

ERIKA JACINTO MUÑOZ, OVISS\*

# **FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL CANÓNICA DE LA PARTICIPACIÓN LAICAL EN ESPACIOS DE AUTORIDAD EN LA IGLESIA EN EL DINAMISMO REFORMADOR DEL PAPA FRANCISCO**

Fecha de recepción: 7 de septiembre de 2025

Fecha de aceptación: 3 de octubre de 2025

**RESUMEN:** Con el Papa Francisco la participación de los fieles laicos en la vida y misión eclesial vuelve a tomar valor en el conjunto de la reforma de la Iglesia en dimensión sinodal porque su presencia y participación es esencial, pues cooperan por el bien de toda la Iglesia. De ahí la propuesta de una fundamentación teórica de la doctrina eclesiológica y canónica que da firmeza a las reformas eclesiales impulsadas por Francisco que permiten una mayor presencia y participación de los laicos en espacios de autoridad, incluso en el ejercicio de la potestad de régimen.

**PALABRAS CLAVE:** reforma eclesial; comunión; sinodalidad; corresponsabilidad; comunión orgánica; organización eclesiástica; potestad de régimen; participación

---

\* Doctora en Derecho Canónico. [ekajacinto@hotmail.com](mailto:ekajacinto@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0001-9376-1180>

## ***Canonical doctrinal foundations of lay participation in positions of authority in the Church in the reforming dynamism of Pope Francis***

**ABSTRACT:** With Pope Francis, the participation of the lay faithful in the life and mission of the Church has regained importance in the overall reform of the Church in its synodal dimension, because their presence and participation are essential, as they cooperate for the good of the whole Church. Hence the proposal for a theoretical foundation of ecclesiological and canonical doctrine that gives strength to the ecclesial reforms promoted by Francis, which allow for a greater presence and participation of the laity in positions of authority, including in the exercise of the power of governance.

**KEY WORDS:** ecclesial reform; communion; synodality; co-responsibility; organic communion; ecclesiastical organization; power of governance; participation.

### **1. PLANTEAMIENTO Y ENFOQUE DEL TEMA**

Durante el pontificado del Papa Francisco el tema de la participación de los laicos en la vida y misión eclesial ha retomado importancia, y no por consideraciones utilitaristas o por una disminución de vocaciones al orden sacerdotal y menos por tener un tratamiento especial, sino porque responde a una necesidad que nace de la naturaleza misma de la Iglesia como misterio de comunión fundado en la Trinidad, como Pueblo de Dios en camino<sup>1</sup>. Francisco, heredero y continuador de la tradición, responde creativamente a lo que ha recibido; retoma y potencia la doctrina del Concilio Vaticano II, a saber: una eclesiología del Pueblo de Dios en comunión, la igualdad y común dignidad por el bautismo, el sacerdocio común, el *sensus fidei/fidelium* y la sinodalidad, entre otros. Elementos eclesiológicos que dan sustento doctrinal a la participación de todos los bautizados en la vida y misión de la Iglesia como sujetos activos y co-responsables en una Iglesia sinodal. Jorge Bergoglio abre la vía para que las enseñanzas magisteriales, que constituyen verdaderos textos programáticos puedan pasar de ser mera «retórica teológica-eclesiológica» a concretarse y hacerse visibles en la reforma de la Iglesia. De tal manera

---

<sup>1</sup> Cf. Linda Ghisoni. “La potestas nella Chiesa e il suo esercizio. Per una cooperazione dei laici, Uomini e donne”. En *Donne e Chiesa per un laboratorio di idee*, a cura di Marta Rodríguez, 288. Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2021. Carmen Peña. “La mujer en la Iglesia Católica: situación canónica actual y perspectivas abiertas a la sinodalidad”. *Ius Canonicum* 63 (2023): 646.

que, partiendo de una sólida base doctrinal, el Sumo Pontífice da forma y firmeza a las reformas eclesiales, tanto pastorales como institucionales.

Este es el contexto donde las reformas en el ordenamiento canónico, realizadas por Francisco, dan más cabida a los laicos, incluso abriendo cauces en el ejercicio de la potestad de régimen. En principio, no parece que ésta haya sido la finalidad principal y específica de la reforma impulsada por el Papa Francisco, sino una mayor participación de los laicos en la vida y misión de la Iglesia, desde la afirmación de su compromiso bautismal, donde la sinodalidad es considerada la dimensión constitutiva de la Iglesia<sup>2</sup>. Todo ello ha conducido a revalorizar la participación de los laicos en el ejercicio de la potestad de régimen a la luz de las innovaciones presentadas por el primer Papa jesuita.

Ejemplo de ello son el Motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* sobre la reforma del proceso canónico para las causas de nulidad del matrimonio al modificar el c. 1673 §3, la nueva redacción permite la participación de manera ordinaria de jueces laicos<sup>3</sup>. El *Rescriptum ex audiencia SS.mi* que deroga el c. 588 §2 del CIC da la posibilidad a un miembro no sacerdote para participar en el gobierno de los institutos cléricales pontificios, y las innovaciones introducidas por las Constituciones apostólicas *Episcopalis Communio* (EC) y *Praedicate Evangelium* (PE)<sup>4</sup>. Estos documentos abren cauces de participación y corresponsabilidad a todos los bautizados, conforme a su vocación, formación y compromiso; para que cada fiel desde la riqueza personal y profesional pueda aportar y construir comunión en la Iglesia sinodal que propone Francisco. Otras disposiciones legislativas, aunque no están relacionadas directamente con la potestad de régimen, sí lo están con un mayor reconocimiento de la

<sup>2</sup> Francisco. “Discurso en la conmemoración del 50 aniversario de la institución del Sínodo de los Obispos de 17 de octubre de 2015”. Consultado el 02 de septiembre de 2025. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco\\_20151017\\_50-anniversario-sinodo.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco_20151017_50-anniversario-sinodo.html)

<sup>3</sup> Cf. Francisco. “*Litterae apostolicae motu proprio datae, Mitis Iudex Dominus Iesus quibus canones Codicis Iuris Canonici de causis ad matrimonii nullitatem declarandam reformantur*”, 15 de agosto de 2015. *AAS* 107 (2015): 958-970.

<sup>4</sup> Cf. CIVCSVA. “*Rescripto ex audiencia SS.mi., De derogatione can. 588 §2 CIC*”, 18 de mayo de 2022. *AAS* 114 (2022): 789. Francisco. “*Constitutio apostolica Episcopalis communio de Synodo Episcoporum*”, 15 de septiembre de 2018. *AAS* 110 (2018): 1359-1378; “*Constitutio apostolica Praedicate Evangelium de Curia Romana eiusque servitio pro Ecclesia in mundo*”, 19 marzo de 2022. *AAS* 114 (2022): 377-385.

participación de los fieles en la vida de la Iglesia a través de la asunción de funciones de servicio ministerial en la comunidad eclesial. Nos referimos al M.p. *Spiritus Domini*, de 10 de enero de 2021, con el que la Sede Apostólica autorizó confiar de manera estable los ministerios de lector y acólito a mujeres, con la consiguiente modificación del c. 230 §1 que las excluía<sup>5</sup>. En esta línea ministerial, mediante el M.p. *Antiquum ministerium*, de 10 de mayo de 2021, Francisco aprobó el reconocimiento del ministerio de los catequistas<sup>6</sup>. Con ello vemos un avance en la actual regulación canónica que abre vías posibles para una mayor y activa participación de los fieles laicos en la vida de la Iglesia<sup>7</sup>.

En este estudio desarrollamos una fundamentación teórica de la doctrina eclesiológica y canónica, la cual, consideramos sustenta las decisiones prácticas promovidas por el Papa Francisco que hacen posible el aumento en la encomienda de espacios de autoridad en la Iglesia a los fieles laicos, ya no solo en ámbitos de naturaleza operativa, como venía siendo habitual, sino también en formas estables del ejercicio de la potestad de régimen, desempeñando oficios que conlleven el ejercicio de la potestad de régimen ejecutiva y judicial.

## 2. EL PAPA FRANCISCO Y LA REFORMA DE LA IGLESIA

### 2.1. JORGE BERGOGLIO, UN PAPA POSCONCILIAR Y PASTORAL

Ningún Papa surge por completo de la nada. Todo Papa procede de una determinada tradición histórica y cultural. El Papa Francisco es el primer Papa plenamente posconciliar puesto que no asistió al Concilio

---

<sup>5</sup> Cf. Francisco. *Motu proprio Spiritus Domini*, 10 de enero de 2021. AAS 113 (2021): 169-170.

<sup>6</sup> Cf. Francisco. *Motu proprio Antiquum Ministerium*, 10 de mayo de 2021. AAS 113 (2021): 527-533.

<sup>7</sup> Ver María García-Nieto Barón. *La presencia de la mujer en el gobierno de la Iglesia: perspectiva jurídica*. Pamplona: Eunsa, 2023. Mirian M. Cortés Diéguez. “Composición de la Curia romana, participación de fieles laicos e idoneidad para el servicio”. *Ius Canonicum* 63 (2023): 99-140. Michaela Pitterová. “La potestà di governo nella Chiesa: La donna governa o collabora?”. En *De potestate regiminis il ruolo della dona nella Chiesa oggi*, editado por Kevin Otieno Mwandha, 75-94. Roma: Libreria Ateneo Salesiano, 2021.

Vaticano II y realizó los estudios teológicos una vez que éste hubiere terminado. Pasó la mayor parte de su vida como pastor, desempeñando funciones importantes de liderazgo, como provincial de los jesuitas en Argentina, Obispo auxiliar, Arzobispo y, finalmente, pastor universal, Obispo de Roma. Con el pontificado de Francisco se entra en una nueva fase del posconcilio y de la recepción conciliar<sup>8</sup>.

Francisco escuchó los signos de los tiempos para escudriñarlos a la luz del Evangelio, afrontando con renovada conciencia de comunión los desafíos que la Iglesia presenta. Con la Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium* abrió las puertas a la reforma misionera «capaz de transformarlo todo» (EG 27)<sup>9</sup>, dando paso a una nueva fase diferenciada por un giro eclesiológico que concibe a la Iglesia como Pueblo de Dios en comunión y en camino hacia una Iglesia sinodal. Esta eclesiología pretende, por un lado, despertar en todos los fieles la conciencia de ser, en cuanto bautizados, parte viva y activa del «santo pueblo fiel de Dios» (EG 119-121), y por otro, poner en el centro la igualdad radical fundamental de todos los bautizados en la vida de la Iglesia (c. 208).

La reforma eclesial propuesta por Francisco se caracteriza por ser una reforma que va más allá de principios, teorías o buenos deseos; la renovación debe traducirse en cambios eclesiales, pastorales e institucionales concretos. De ahí que para ser auténtica la reforma estructural eclesial histórico-institucional, debe darse, siempre y necesariamente, una conversión personal misionera a Jesús<sup>10</sup>. Por ello la insistencia, de Jorge Bergoglio, para salir de la autorreferencialidad, punto central de su pensamiento, ya que ella puede truncar todo intento de reforma en la Iglesia<sup>11</sup>; salir de la autorreferencialidad implica abrirse a la escucha sapiencial de las voces de la Iglesia Universal, de todo el Pueblo cristiano.

<sup>8</sup> Cf. Walter Kasper. *El Papa Francisco. Revolución de la ternura y el amor. Raíces teológicas y perspectivas pastorales*. 2.ª ed. Santander: Sal Terrae, 2015, 38.

<sup>9</sup> Cf. Francisco. "Exhort. ap. *Evangelii gaudium*", 24 de noviembre de 2013. AAS 105 (2013):1019-1137.

<sup>10</sup> Cf. Santiago Madrigal. "Fundamentos teológicos de la reforma eclesial en el proyecto del Papa Francisco". En *La Reforma y las reformas en la Iglesia. XVIII Jornadas de Teología del Instituto Teológico Compostelano*, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017. Jornadas de Teología del Instituto Teológico Compostelano, 371. Santiago de Compostela: Instituto Teológico Compostelano, 2017.

<sup>11</sup> La Iglesia autorreferencial es aquella que se encierra en sí misma, piensa y habla demasiado sobre sí misma y no es fiel al mandato de Jesucristo de ir hasta el

«El tiempo es superior al espacio» (EG 223) es uno de los principios que el Papa Francisco tuvo claro en el ejercicio de su gobierno. Este principio afirma que dar prioridad al tiempo es iniciar procesos más que poseer espacios; se trata de privilegiar acciones que generen nuevos dinamismos en la sociedad e involucren a otras personas o grupos en que las desarrollan, hasta que fructifiquen en importantes acontecimientos históricos (EG 223)<sup>12</sup>. Francisco afirma «nada de ansiedad, pero sí de convicción clara y tenacidad» (EG 223). Precisamente es lo que Jorge Bergoglio ha realizado gradualmente en el proceso de reforma de la Iglesia; dar pasos concretos y firmes que tracen nuevos caminos hacia una Iglesia más incluyente, participativa, sinodal y más misionera.

## 2.2. HACIA LA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS ECLESIASALES E INSTITUCIONALES: CRITERIOS GUÍA DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

El desafío para la Iglesia, al que responde el Papa Francisco, es pasar de «una pastoral de mera conservación a una pastoral decididamente misionera» (EG 15); reto válido para todas las estructuras eclesiales y todos los miembros de la Iglesia, incluido el oficio primacial de gobierno de la Iglesia universal, y en particular, la Curia Romana; ambos tienen necesidad de escuchar el llamado a la conversión pastoral<sup>13</sup>. Dado que la misión del Romano Pontífice se ejerce en gran medida a través y con la estrecha colaboración de la Curia Romana, quien le asiste en el ejercicio de su suprema función pastoral para el bien y el servicio de la Iglesia

---

fin del mundo predicando el Evangelio. Cf. Mariano Fazio. *El Papa Francisco. Claves de su pensamiento*. Madrid: Rialp, 2013, 41.

<sup>12</sup> Jorge Bergoglio como provincial de la Compañía de Jesús enuncia, y como Arzobispo desarrolla, las prioridades de su Gobierno que conducen al bien común: 1) el tiempo es superior al espacio; 2) la unidad prevalece sobre el conflicto; 3) las realidades son más importantes que las ideas; 4) el todo es mayor que las partes. Todas ellas, posteriormente serán formuladas, para la Iglesia universal, en su Exhortación apostólica *Evangelii gaudium* (EG 222-237). Cf. Kasper. *El Papa Francisco. Revolución de la ternura y el amor*, 33-34; Gerard Whelan. “El método teológico y el Papa Francisco”. En *Del clavo a la clave*, dirigido por Michelina Tenace 95. Madrid: BAC, 2018; Juan Carlos Scannone. “El Papa Francisco y la Teología del Pueblo”. *Selecciones de Teología* 54 (2015): 45.

<sup>13</sup> Cf. José Ignacio Arrieta. “Presupposti organizzativi della reforma della Curia Romana”. *Ius Ecclesia* 27 (2015): 38.

universal y de las Iglesias particulares (PE II.1), ella también debe participar de la conversión pastoral con la finalidad de renovar sus aspectos histórico-estructurales para desempeñar mejor su misión eclesial<sup>14</sup>. Éste fue uno de los principales objetivos del pontificado del Papa jesuita<sup>15</sup>.

En su discurso programático a la Curia, realizado el 22 de diciembre de 2016, con motivo del discurso de felicitaciones navideñas, el Papa Francisco dictó 12 criterios guía para llevar adelante la reforma de la Curia Romana, «pequeño modelo de la Iglesia», y, por qué no decirlo, de la Iglesia institución, pues dichos criterios pueden emplearse más allá del órgano central de gobierno de la Iglesia<sup>16</sup>. Francisco, en dicha alocución, enfatizó que la reforma «no es un fin en sí misma, sino que es un proceso de crecimiento y sobre todo de conversión»<sup>17</sup>; a ambos aspectos está llamada la Iglesia. La reforma de la Curia Romana, como parte de un todo, debe responder a las preguntas planteadas por la Iglesia en términos de capacidad de adhesión al Evangelio, más que al instinto de conservación<sup>18</sup>.

Los 12 criterios que guiaron la reforma de la Curia ayudan a comprender, al mismo tiempo, el camino iniciado por la reforma y la concepción de gobierno de la Iglesia que Francisco llevó adelante. Los criterios son: individualidad (conversión personal), pastoralidad (conversión pastoral), misionariedad (Cristocentrismo), racionalidad, funcionalidad, modernidad (actualización), sobriedad, subsidiariedad, sinodalidad, catolicidad, profesionalidad y gradualidad (discernimiento)<sup>19</sup>. Todos ellos,

<sup>14</sup> Cf. Francisco. “Const. ap. Praedicate Evangelium de Curia Romana eiusque servitio pro Ecclesia in mundo”, 19 de marzo de 2022. AAS 114 (2022): 377-455.

<sup>15</sup> Cf. José Ignacio Arrieta. “Il rinnovamento della Curia Romana oggi: primi risultati, loro significato e prospettive”. En *La Chiesa «in uscita» di Papa Francesco. Spunti per un rinnovo della missione apostolica*, editado por Libero Gerosa, 107. Lugo - Siena: Eupress FTL- Cantagalli, 2018.

<sup>16</sup> Francisco. “Discurso a la Curia Romana con motivo de las felicitaciones navideñas de 22 de diciembre de 2016”. Consultado el 4 de septiembre de 2025. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2016/december/documents/papa-francesco\\_20161222\\_curia-romana.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2016/december/documents/papa-francesco_20161222_curia-romana.html)

<sup>17</sup> Ibid.

<sup>18</sup> Cf. Massimo Fagioli. “Para una reforma del gobierno central de una Iglesia colegial y sinodal a cincuenta años del Vaticano II”. En *La reforma y las reformas en la Iglesia*, editado por Antonio Spadaro y Carlos María Galli, 365. Santander: Sal Terrae, 2016.

<sup>19</sup> Para un análisis detallado de los 12 criterios dados por el Papa Francisco consultar: Francisco. “Discurso a la Curia Romana con motivo de las felicitaciones navideñas de 22 de diciembre de 2016”. Consultado el 4 de septiembre de 2025.

leídos en su conjunto, muestran un horizonte de la Iglesia abierta a la renovación, al cambio, llamada al servicio, a poner la mirada y ser sensible a la diversa problemática y desafíos que se presentan en el mundo, a una reducción y simplificación de estructuras que, en ocasiones, generan más burocracia<sup>20</sup>.

Los criterios guía ya dejaban ver el modelo de Iglesia que Francisco concebía, una Iglesia donde la misión está íntimamente ligada a todos los miembros del Cuerpo de Cristo: Pueblo fiel, Colegio Episcopal, Obispo de Roma. Francisco enfatiza la comunión como elemento que enriquece la nueva etapa que la Iglesia vive. Una Iglesia que deje atrás la autorreferencialidad para abrirse a nuevos horizontes, donde se promueva la corresponsabilidad de los miembros del Pueblo de Dios, ampliando los espacios de participación de todos los fieles para un efectivo multiculturalismo y una diversidad de vocaciones que aporten con sus diversas experiencias y capacidades a la misión salvífica de la Iglesia. Se trata de caminar todos juntos como Pueblo de Dios en comunión y en sinodalidad. Esta última será un criterio clave en la concepción misma de la Iglesia y fundamental para el ejercicio del gobierno en la Iglesia<sup>21</sup>.

Los criterios dados por el Papa Francisco respaldan, desde el magisterio papal, el concepto renovado y actualizado de Iglesia que obligan a cambiar la mirada hacia una Eclesiología renovada que tome en cuenta la participación y corresponsabilidad de todos los bautizados en la misión evangelizadora de la Iglesia en sus diversas concreciones. De esta manera se dan los primeros pasos para llevar adelante la renovación de las estructuras eclesiales, pastorales e institucionales pretendidas por Jorge Bergoglio.

---

[https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2016/december/documents/papa-francesco\\_20161222\\_curia-romana.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2016/december/documents/papa-francesco_20161222_curia-romana.html); Libero Gerosa. “Il dinamismo missionario di una Chiesa ‘in uscita’. Premesse canonistiche”. En *La Chiesa “in uscita” di Papa Francesco. Spunti per un rinnovo della missione apostolica*, editado por Libero Gerosa, 11-45. Lugano – Siena: Eupress FTL-Cantagalli, 2018.

<sup>20</sup> «Anzitutto si vorrebbe semplificare la struttura in quanto tale, riducendo organismi o eliminando funzioni ritenute non più necessarie». Arrieta. “Presupposti organizzativi della reforma della Curia Romana”: 43. Cf. Antonio Viana. “Elementos de la futura reforma de la Curia Romana prevista por el Papa Francisco”. *Ius Canonicum* 56 (2016): 287.

<sup>21</sup> Cf. Francisco. “Const. ap. Episcopalis communio, de Synodo Episcoporum”, 15 de septiembre de 2018. AAS 110 (2018): 1363-1365.

### 3. ECLESIOLÓGÍA RENOVADA

El pontificado de Francisco da continuidad renovada a las líneas más profundas puestas en marcha por el Concilio Vaticano II, como son profundizar en el ser y naturaleza de la Iglesia misma, promover su renovación interior, ampliar los propios horizontes y resituarse de forma nueva en el mundo<sup>22</sup>. Ya en una de sus primeras entrevistas, el Papa Francisco calificó el Concilio Vaticano II como una relectura del Evangelio a la luz de la cultura contemporánea; un movimiento de renovación que viene sencillamente del mismo Evangelio y que es absolutamente irreversible<sup>23</sup>. Con él, el proceso de recepción del Vaticano II entra a una nueva fase<sup>24</sup>.

Si bien Francisco no participó en el desarrollo del Concilio, lo cita con mayor libertad y naturalidad que sus predecesores, y no se priva de señalar aquellas aplicaciones y desarrollos aún pendientes<sup>25</sup>. De ahí que se le considere al mismo tiempo como heredero e innovador; heredero de una tradición e innovador por responder creativamente a lo que ha recibido. Francisco enseña la doctrina, no la cambia, la estudia, presenta y aplica de una manera nueva buscando sobre todo hacerla útil y vivificadora en las situaciones pastorales<sup>26</sup>. Lo que se espera del sucesor de Pedro no es una elaboración científica sino un testimonio de fe en coherencia con la tradición apostólica.

#### 3.1. REEQUILIBRANDO IGLESIA PUEBLO DE DIOS E IGLESIA COMUNIÓN

De entre los documentos conciliares, la Constitución dogmática de la Iglesia *Lumen Gentium* es el documento que revela, por parte de la

<sup>22</sup> Cf. Santiago Madrigal. “El Concilio Vaticano II: remembranza y actualización”. *Revista de Teología* 117 (2015): 132.

<sup>23</sup> Cf. Antonio Spadaro. “Entrevista al Papa Francisco”. *Razón y Fe* 1380 (2013): 267.

<sup>24</sup> El llamado efecto Francisco hizo hablar muy pronto de una nueva fase de recepción del Vaticano II. Cf. Santiago Madrigal. “La recepción del Vaticano II: crónica histórica para un ‘status quaestionis’”. *Estudios Eclesiásticos* 380 (2022): 3, 7 y 8. DOI: <https://doi.org/10.14422/ee.v97.i380.y2022.001>

<sup>25</sup> Cf. Marciano Vidal. “Sobre la ‘Evangelii gaudium’ de Francisco y su dimensión moral”. *Lumen* 63 (2014): 90.

<sup>26</sup> Cf. James Corkery. “Francisco, heredero e innovador: un Papa argentino y jesuita en la tradición posconciliar”. En *Del clavo a la clave*, dirigido por Michelina Tenace, 106 y 113. Madrid: BAC 2018.

Iglesia, al menos de forma más clara y valiente que nunca, lo que ella es, centrando la exposición doctrinal en describir la verdadera naturaleza de la Iglesia y formulando con amplitud, al mismo tiempo, la verdad sobre su propio ser para una toma de conciencia más actual y viva de su ministerio. La constitución sobre la Iglesia presenta algunas nociones o títulos eclesiológicos que son claves para su comprensión, a saber: misterio-sacramento, Pueblo de Dios, Cuerpo de Cristo, comunión, sociedad, institución.

La renovación eclesial pretendida, en un primer momento se basó en la noción eclesiológica del Pueblo de Dios, propuesta por la *Lumen Gentium*, que sería la característica del Vaticano II; sin embargo, posteriormente, con motivo del vigésimo aniversario de la conclusión del Concilio Vaticano II, el Sínodo extraordinario de Obispos de 1985 relee y reconsidera la eclesiología del Vaticano II desde el concepto «*Communio*», el cual, a partir de ahí, se convertirá en clave de interpretación, dejando de lado la utilizada hasta ese momento, «Pueblo de Dios», que se consideraba excesivamente sociológica<sup>27</sup>. De esta manera, la eclesiología de Pueblo de Dios y la eclesiología de *communio* se convertirán en dos modelos de paradigma que marcarán las reflexiones eclesiológicas posconciliares<sup>28</sup>.

El Papa Francisco retoma e impulsa de nuevo la eclesiología del Pueblo de Dios, originaria del Concilio Vaticano II, que da paso a una Iglesia comunitaria, colegial y corresponsable<sup>29</sup>, sin por ello dejar de lado la eclesiología de *communio* que aporta los conceptos básicos como son: Cuerpo de Cristo, Iglesia local, comunidad-unidad, colegialidad episcopal, ministerio y jerarquía. En continuidad con la doctrina del Concilio Vaticano II y con la Tradición, retoma e integra, tanto la eclesiología de Pueblo de Dios como la eclesiología de comunión, para presentar una eclesiología del Pueblo de Dios en comunión que, reforzada con el

<sup>27</sup> Cf. Eloy Bueno de la Fuente. *Eclesiología del Papa Francisco. Una Iglesia bautimal y sinodal*. Burgos: Grupo Editorial Fontes, 2018, 53. Para una visión general de la desafección de la categoría eclesiológica de Pueblo de Dios, ver: Serena Noceti. “Pueblo de Dios: un reconocimiento inacabado de identidad”. *Concilium* 376 (2018): 315-330.

<sup>28</sup> Cf. Santiago Madrigal. *Vaticano II: remembranza y actualización. Esquemas para una Eclesiología*. Santander: Sal Terrae, 2002, 247.

<sup>29</sup> Que el Vaticano II esté en el trasfondo de la visión eclesiológica del Papa Francisco se muestra con claridad en EG 17 al afirmar que las líneas propuestas en la Exhortación apostólica para orientar y animar a la nueva etapa evangelizadora se basan en la doctrina de la Constitución dogmática *Lumen Gentium*.

criterio de la sinodalidad, se encuentra a la base de la tarea programática de reforma de la Iglesia pretendida por el Papa Francisco. Ambas eclesiologías encuentran un equilibrio en la eclesiología renovada propuesta por el primer Papa jesuita.

### 3.1.1. *Eclesiología del Pueblo de Dios*

La categoría eclesiológica «Pueblo de Dios» fue elegida por el Vaticano II para expresar la forma fundamental de la Iglesia, la historicidad del sujeto colectivo «iglesia», su misión y su carácter escatológico, al mismo tiempo que subraya la dimensión social y comunitaria de la salvación, el sacerdocio común, la igualdad de todos los creyentes y la misión en la relación Iglesia-mundo. La noción de Pueblo de Dios hace referencia a la globalidad de los cristianos que poseen una igualdad y dignidad común, cuya base es el sacramento del bautismo, que precede a toda diferenciación carismática o ministerial<sup>30</sup>.

Frente a la eclesiología de la sociedad perfecta y desigual, elaborada y presente en un largo proceso histórico, la eclesiología del Pueblo de Dios afirma la participación de todos los bautizados en la triple función de Cristo: sacerdote, profeta y rey; y, por tanto, en la misión apostólica de la Iglesia, donde todos sus miembros sean corresponsables de dicha misión. Resalta las dimensiones horizontales, comunitarias y universales de la Iglesia que se reconoce situada en el mundo, condicionada y dialogante con la cultura, en estado de misión y no a la defensiva. De ahí que, al acentuar la igualdad común de los bautizados y que todos constituyen la Iglesia, se ponen las bases que permiten una participación activa de todos los cristianos en la vida eclesial. Partiendo de esta concepción de Iglesia, es posible acentuar el papel de los fieles al respecto de la jerarquía, lo cual no significa rechazar la estructura jerárquica de la Iglesia<sup>31</sup>.

Al retomar la eclesiología del Pueblo de Dios, en la tarea programática de reforma de la Iglesia, el Papa Francisco ofrece la alternativa para una eclesiología más participativa, más de base y mucho más colegial y

---

<sup>30</sup> Cf. Madrigal. *Vaticano II: remembranza y actualización. Esquemas para una Eclesiología*, 250.

<sup>31</sup> Cf. Juan Antonio Estrada. *Del Misterio de la Iglesia al Pueblo de Dios. Sobre las ambigüedades de una eclesiología misterica*. Salamanca: Sigueme, 1988, 175, 201-202 y 220-224.

horizontal en toda la vida de la Iglesia, y así, reformar estructuras e instituciones de la Iglesia.

### 3.1.2. Eclesiología de comunión

El Concilio Vaticano II utiliza considerablemente el término comunión, pero en ningún caso para calificar directamente a la Iglesia, salvo, de manera excepcional, en el Decreto *Ad Gentes* 38, que habla de «la comunión de las iglesias» (*communio ecclesiarium*). Si bien el término «*communio*» no es ciertamente un concepto clave del Vaticano II, comprendido justamente puede servir de síntesis de los elementos esenciales de la eclesiología conciliar<sup>32</sup>.

Así lo deja ver el Sínodo extraordinario convocado a los 20 años de la clausura del Vaticano II, el cual dio un especial relieve a la eclesiología de comunión afirmando:

«La eclesiología de comunión es una idea central y fundamental en los documentos del Concilio. *Koinonía/comunión*, fundadas en la Sagrada Escritura, son tenidas en gran honor en la Iglesia antigua y en las Iglesias orientales hasta nuestros días. [...] la eclesiología de comunión no se puede reducir a meras cuestiones organizativas o a cuestiones que se refieren a meras potestades. La eclesiología de comunión es el fundamento para poner orden en la Iglesia y en primer lugar para la recta relación entre unidad y pluriformidad en la Iglesia»<sup>33</sup>.

De esta manera se da un giro en la comprensión de Iglesia desde la categoría de comunión como clave interpretativa de los textos conciliares, dando paso a una nueva etapa en el proceso de recepción que ha llegado hasta nuestros días. El Concilio Vaticano II no dio una reflexión sistemática sobre la categoría de «comunión», fue la Relación final del Sínodo extraordinario de los Obispos de 1985 la que, de un modo sintético, ofreció las líneas fundamentales de la comprensión teológica de este concepto:

---

<sup>32</sup> Cf. Miguel Ponce Cuéllar. *La Iglesia misterio de comunión*. Valencia: Edicep 2011, 292.

<sup>33</sup> Sínodo de Obispos. “Relación final del Sínodo extraordinario 1985”. En *El Vaticano II, Don de Dios. Los documentos del Sínodo extraordinario de 1985*, 78. Madrid: PPC, 1986.

«¿Qué significa la palabra compleja “comunión”? Fundamentalmente se trata de la comunión con Dios por Jesucristo en el Espíritu Santo. Esta comunión se tiene en la Palabra de Dios y en los sacramentos. El bautismo es la puerta y el fundamento de la Iglesia; la Eucaristía la fuente y el culmen de toda la vida cristiana (LG 11). La comunión del Cuerpo eucarístico de Cristo significa y hace, es decir, edifica la íntima comunión de todos los fieles en el Cuerpo de Cristo que es la Iglesia (1 Cor 10,16s)»<sup>34</sup>.

El texto es preciso al afirmar que la categoría de *communio* se refiere fundamentalmente al misterio de Dios en su vida trinitaria; designa la naturaleza de la Iglesia; es decir, su *mysterium*, que consiste, según el Concilio Vaticano II, en que tenemos acceso al Padre en el Espíritu a través de Cristo, para participar así de la naturaleza divina<sup>35</sup>. La comunión eclesial consiste radicalmente en la unión íntima y amorosa con el Padre por el Hijo y en el Espíritu Santo, los cuales se nos comunican para que compartamos su misma vida de amor recíproco, formando una comunidad fraternal de hijos de Dios a imagen de la Trinidad<sup>36</sup>.

La comunión al interior de la Iglesia implica la dimensión vertical, esto es, la comunión de vida del hombre con Dios mediante Cristo en el Espíritu, y la dimensión horizontal: la comunión entre los hombres. La Iglesia Pueblo de Dios, al que se pertenece por el sacramento del bautismo, sus miembros están unidos entre sí por el vínculo de la comunión, comunión entre los fieles y comunión jerárquica, además cada bautizado es responsable de la misión de la Iglesia, de la evangelización de los Pueblos.

La eclesiología de la *communio* lleva implícita la responsabilidad de todos los que conforman la Iglesia, porque no hay verdadera comunión sin corresponsabilidad. La comunión debe concretarse en gestos externos y traducirse en corresponsabilidad ante cualquier tarea a realizar. Sin comunión, la corresponsabilidad perdería su principio más profundo, y la comunión sin corresponsabilidad quedaría en lo abstracto de la sensibilidad. Ha sido el Concilio Vaticano II el que ha puesto de relieve la raíz sacramental de esa corresponsabilidad al afirmar la condición de igualdad de todos los miembros de la Iglesia por el sacramento del

<sup>34</sup> Ibid., 78.

<sup>35</sup> Cf. Walter Kasper. *Teología e Iglesia*. Barcelona: Herder 1989, 380 y 382.

<sup>36</sup> Cf. Ponce, 295.

bautismo y la doctrina del sacerdocio común (LG 10). Todos en la Iglesia somos sujetos de comunión; es así como la eclesiología de la *communio* supera básicamente la idea de la Iglesia como una *societas inaequalis*<sup>37</sup>.

### 3.1.3. *Riqueza de dos modelos eclesiológicos: Pueblo de Dios y comunión*

Una eclesiología se construye con aquellos conceptos fundamentales que permitan expresar la naturaleza y misión de la Iglesia. En este caso, tanto la eclesiología de comunión como la eclesiología del Pueblo de Dios aportan una gran riqueza para llevar adelante la eclesiología renovada del Concilio Vaticano II pretendida por el Papa Francisco. Ambas eclesiologías se integran y complementan, se exigen y enriquecen recíprocamente.

Estos modelos eclesiológicos, propios del espíritu del Concilio Vaticano II, expresan la verdadera y propia imagen de la Iglesia. Así lo afirmó Juan Pablo II en la constitución apostólica *Sacrae disciplinae leges*:

«Dentro de los elementos que expresan la verdadera propia imagen de la Iglesia, han de mencionarse principalmente éstos: la doctrina que propone a la Iglesia como el Pueblo de Dios y a la autoridad jerárquica como servicio; además, la doctrina que expone a la Iglesia como comunión y establece, por tanto, las relaciones mutuas que deben darse entre la Iglesia particular y la universal y entre la colegialidad y el primado; también la doctrina según la cual todos los miembros del Pueblo de Dios participan, a su modo propio, de la triple función de Cristo, o sea, de la sacerdotal, de la profética y de la regia, a la cual doctrina se junta también la que considera los deberes y derechos de los fieles cristianos y concretamente de los laicos; y, finalmente, el empeño que la Iglesia debe poner por el ecumenismo»<sup>38</sup>.

Es así como la eclesiología de comunión entraña un potencial interpretativo que acoge los mejores intereses de la eclesiología de Pueblo de Dios; lo que permite hablar de igualdad y dignidad común, de la vocación de todos los miembros del Pueblo de Dios, de la relación inmediata con Jesucristo por su participación del sacerdocio común de todos los

<sup>37</sup> Cf. Kasper. *Teología e Iglesia*, 395.

<sup>38</sup> Juan Pablo II. “Const. ap. *Sacrae disciplinae leges*”, 25 de enero de 1983. AAS 75 (1983): II, XII.

bautizados<sup>39</sup>. De tal forma, es posible experimentar de nuevo a la Iglesia como *communio* donde todos con el carisma recibido edifican el Cuerpo de Cristo que es la Iglesia.

El Papa Francisco retoma la eclesiología de Pueblo de Dios como concepto eclesiológico fundamental en la tarea programática de la reforma de la Iglesia, que deja de lado el concepto de Iglesia monárquica-imperial para dar paso a una Iglesia comunitaria, colegial y corresponsable. Acentúa la teología bautismal subrayando la dimensión discipular y el valor del sacerdocio universal de los fieles que haga posible la participación activa de todos los bautizados desde la acción conjunta, y la convergencia de las capacidades de cada uno para llevar adelante la anhelada conversión pastoral: «La nueva evangelización debe implicar un nuevo protagonismo de cada uno de los bautizados» (EG 120). El Pueblo de Dios es el verdadero, originario y fundamental sujeto de la misión y la misión sólo puede ser llevada adelante en comunión<sup>40</sup>.

### 3.1.4. Sinodalidad

Francisco retoma y potencializa otro aspecto de la eclesiología conciliar, la sinodalidad<sup>41</sup>. Si bien el concepto de sinodalidad no se encuentra explícitamente en las enseñanzas del Concilio Vaticano II, se puede afirmar que la instancia de sinodalidad se encuentra en el corazón de la obra de renovación promovida por el Vaticano II. Su puntualización teológica ha ido madurando en la conciencia eclesial a partir del desarrollo de movimiento eclesiológico conciliar Iglesia Pueblo de Dios e Iglesia-comunión. Tal evolución no supone un cambio sustancial respecto a lo que ya estaba presente en la doctrina conciliar, sino un despliegue natural de

<sup>39</sup> Cf. Santiago Madrigal. *El giro eclesiológico en la recepción del Vaticano II*. Santander: Sal Terrae, 2017, 160.

<sup>40</sup> Cf. Bueno de la Fuente, 12.

<sup>41</sup> Francisco. “Discurso en la conmemoración del 50 aniversario de la Institución del Sínodo de los Obispos de 17 de octubre de 2015”; Id. “Discurso a los fieles de la Diócesis de Roma de 18 de septiembre de 2021”. Consultado el 04 de septiembre de 2025. <https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2021/september/documents/20210918-fedeli-diocesiroma.html>; Id. “Discurso para el inicio del proceso sinodal del 9 de octubre de 2021”. Consultado el 04 de septiembre de 2025. <https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2021/october/documents/20211009-apertura-camminosinodale.html>

la misma. Al mismo tiempo, ha ayudado a su desarrollo la experiencia vivida en las Iglesias locales y en la Iglesia universal, desde el Vaticano II hasta el día de hoy (SVMI 5-6)<sup>42</sup>.

El proyecto de reforma de la Iglesia propuesto por el Papa Francisco, más allá de una reforma de estructuras, requiere básica y principalmente la conversión pastoral de todas ellas, esto es, hacer que se vuelvan más misioneras (EG 27). De ahí que la puesta en acción de una Iglesia sinodal es el presupuesto indispensable para un nuevo impulso misionero que involucre a todo el Pueblo de Dios en comunión (SVMI 9).

Con Francisco, el término de sinodalidad amplía su campo semántico, para designar una cualidad de la Iglesia entera dado que, en los últimos años, la sinodalidad en la Iglesia se ha enfocado al modo concreto de actuar por parte de algunos sujetos eclesiales; esto es, el concepto ha girado en torno al ejercicio del ministerio episcopal, especialmente en su relación con las Conferencias Episcopales, así como también en las instituciones de colaboración entre el Obispo y los presbíteros locales. Actualmente la sinodalidad eclesial es un modo de actuar que implica a todo el Pueblo de Dios<sup>43</sup>.

El principio teológico de la sinodalidad aparece así no solo como un criterio fundamental para la reforma del Sínodo de los Obispos, sino para todo el ejercicio del gobierno en la Iglesia<sup>44</sup>. Esta categoría teológica refiere a un caminar juntos, laicos, pastores y Obispo de Roma; un caminar de todo el Pueblo de Dios. Como reitera la Comisión Teológica Internacional en el n.º 7 del documento *La sinodalidad en la vida y misión de la Iglesia*: «la sinodalidad hace referencia a la corresponsabilidad y participación de todo el Pueblo de Dios en la vida y misión de la Iglesia». En este orden de ideas, se diría con el Papa Francisco que toda la Iglesia es y debe ser sinodal<sup>45</sup>. La Iglesia es sinodal en su vida y procedimientos; en la expresión de la fe, en la enseñanza y en el gobierno.

---

<sup>42</sup> Comisión Teológica Internacional. *La sinodalidad en la vida y misión de la Iglesia* (SVMI), 2018. Consultado el 04 de septiembre de 2025. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/cti\\_documents/rc\\_cti\\_20180302\\_sinodalita\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_20180302_sinodalita_sp.html)

<sup>43</sup> Cf. José Ramón Villar. "La sinodalidad en la reflexión teológica actual". *Ius Canonicum* 58 (2018): 70-71.

<sup>44</sup> Cf. Francisco. "Const. ap. Episcopalis communio, de Synodo Episcoporum", 15 de septiembre de 2018. *AAS* 110 (2018): 1363-1365.

<sup>45</sup> Cf. Id. "Discurso en la conmemoración del 50 aniversario de la Institución del Sínodo de los Obispos de 17 de octubre de 2015".

La sinodalidad construye el Pueblo de Dios en el sentido de que lo forja y, a la vez, lo configura para «reformarlo», esto es, para hacerlo constantemente conforme a lo que Dios quiere en el aquí y ahora. Esta dimensión sinodal expresa el aspecto dinámico de la Iglesia y se edifica en la interrelación y la común responsabilidad de todos sus miembros, en su diversidad y complementariedad, Pueblo de Dios en marcha, ocupado en hacer común la misión y tarea que Cristo le ha confiado a su Iglesia. Se habla de sinodalidad como dimensión constitutiva de la Iglesia o simplemente de Iglesia sinodal (SVMI 5)<sup>46</sup>.

Tres elementos centrales de la teología conciliar caracterizan la Iglesia sinodal asumida por el Papa jesuita: la igualdad radical y el sacerdocio común de los bautizados, la forma carismática específica, y la importancia del *sensus fidei/fidelium* por el cual todos los miembros de la Iglesia –y no solamente la jerarquía– son sujetos activos de la evangelización<sup>47</sup>. Los anteriores elementos refieren directamente a la participación de todo el Pueblo de Dios en la misión de la Iglesia, fundada en la corresponsabilidad que deriva del sacerdocio común del que todos los fieles participan en virtud del bautismo, que los constituye Pueblo de Dios y por el que son llamados a ejercer la misión que Dios ha confiado a la Iglesia en el mundo, cada uno según su condición. En el fondo se trata de creer lo que significa ser sujetos en la Iglesia, y no objetos, ya que por el bautismo gozan de la misma dignidad<sup>48</sup>. Tal forma de concebir a la Iglesia implica, al mismo tiempo, una conversión personal de los miembros del Pueblo de Dios y una transformación en el plano de la figura colectiva que pueda sostener adecuadamente un cambio de autoconciencia<sup>49</sup>. Este último, entendido como el reconocimiento de la digni-

<sup>46</sup> Cf. Alphonse Borrás. “Sinodalidad eclesial, procesos participativos y modalidades decisionales. El punto de vista de un canonista”. En *La reforma y las reformas en la Iglesia*, editado por Antonio Spadaro y Carlos María Galli, 229. Santander: Sal Terrae, 2016; José San José Prisco. *Sinodalidad, perspectivas teológicas, canónicas y pastorales*. Salamanca: Sígueme, 2022, 48.

<sup>47</sup> Cf. Ibid., 412; Severino Dianich. *Magisterio in movimento. Il caso Papa Francesco*. Bologna: EDB, 2016, 11; Serena Noceti. “Laicos y sinodalidad: una palabra necesaria”. En *La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia. Reflexiones sobre el Documento de la Comisión Teológica Internacional*, editado por Piero Coda y Roberto Repole, 116. Madrid: Ciudad nueva, 2020.

<sup>48</sup> Cf. San José Prisco, 51.

<sup>49</sup> Cf. Carlos Schickendantz. “La reforma de la Iglesia en clave sinodal. Una agenda compleja y articulada”. En *Nuevos signos de los tiempos. Diálogo teológico*

dad bautismal y de la corresponsabilidad de todos desde la distinción de carismas y ministerios, que será el punto de partida para la comprensión de las diferentes dinámicas sinodales y para la definición de las tareas específicas en los procesos e instituciones sinodales que den paso a una Iglesia sinodal<sup>50</sup>.

La concepción eclesiológica de Francisco promueve una verdadera participación de todo el Pueblo de Dios, potencia la corresponsabilidad de todos los fieles cristianos; de manera particular, abre oportunidades en el modo eclesial de proceder en el que los fieles laicos participen, no solo del discernimiento, sino también de la toma de decisiones, la planificación y ejecución de aquello que, por derecho divino no requiera el ministerio ordenado. Así todos, caminando juntos, responderán a la misión encomendada por Cristo a su Iglesia.

#### 4. DIMENSIÓN INSTITUCIONAL DE LA IGLESIA COMPRENDIDA COMO COMUNIÓN ORGÁNICA Y COMO ORGANIZACIÓN ECLESIÁSTICA

Como se ha visto, Francisco hace uso de dos modelos de paradigma que marcaron las reflexiones eclesiológicas posconciliares: Pueblo de Dios y comunión. En la eclesiológia propuesta por el Papa ambos modelos se integran e interactúan, dando como resultado *la Iglesia como Pueblo de Dios en comunión*. Dicha propuesta eclesiológica para ser efectiva debe concretarse en una Iglesia institución que dé paso a una Iglesia más incluyente donde se logre la unidad en la diversidad de dones y carismas, y se produzca la sinergia de los diferentes agentes que recorran juntos el camino de fe y misión en dimensión sinodal. De ahí que sea necesario replantear la concepción y comprensión de la Iglesia institución que supere la visión de Iglesia como organización jerárquica donde toda ella se ciñe solamente a aquellos que han recibido el sacramento del orden; esto es, mostrar otra cara del poliedro que ayude a una nueva forma de concebir la relación entre clérigos y fieles laicos

---

*íbero-latino-americano*, editado por Luis Aranguren Gonzalo y Félix Palazzi, 179. Madrid: San Pablo, 2018.

<sup>50</sup> Cf. Serena Noceti. “Laicos y sinodalidad: una palabra necesaria”, 114.

de modo que permita llevar adelante la reforma de la Iglesia pretendida por el Papa Francisco.

La Iglesia institución que permite fundamentar la participación de los laicos en el gobierno eclesial sin romper con la tradición, pero superando el modelo exclusivamente clerical, encuentra su fundamento doctrinal en dos líneas. Por una parte, la línea del cardenal Gianfranco Ghirlanda, que propone una eclesiología de comunión donde se acentúa la comunión como el elemento que vincula el cuerpo social de la Iglesia y sus implicaciones jurídicas. En esta estructura de comunión, esta última funge como principio regulador de la organización del Pueblo de Dios: la comunión, al ser la realidad misma de la Iglesia (LG 1), es la clave de lectura del derecho eclesial y reguladora de la vida jurídica de la Iglesia. Por otra, la línea de los seguidores de la Escuela de Pedro de Lombardía, que toman como punto de partida la comprensión de la Iglesia como Pueblo de Dios, también dada por la Constitución dogmática *Lumen Gentium*<sup>51</sup>. Esta noción pone de manifiesto el carácter social de la condición del cristiano, al mismo tiempo que la Iglesia se comprende como un grupo social; es una sociedad orgánicamente constituida (LG 8). Ambas líneas doctrinales, cada una desde su perspectiva de estudio, proporcionan los elementos teológicos-jurídicos que asientan las bases para la Iglesia institución en clave sinodal que da forma y firmeza a las reformas eclesiales y sustenta las decisiones prácticas promovidas por el Papa Francisco, en relación con la participación de los laicos en espacios de autoridad, incluso en el ejercicio de la potestad de régimen<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> A esta Escuela pertenecen quienes han seguido su modo de entender la ciencia y el derecho canónico, y se han empeñado en él en la tarea de modernizar la ciencia canónica mejorando sus técnicas y métodos. Cf. Javier Hervada. *Pensamientos de un canonista en la hora presente*. 2.ª ed. Pamplona: Navarra Gráfica Ediciones, 2004, 23-24.

<sup>52</sup> El uso de estas líneas responde principalmente a dos razones: la primera es porque ninguna de ellas sigue la línea del origen sacramental de la potestad de régimen para el cotejo de las reformas implementadas por el Papa Francisco; y la segunda, porque la concepción eclesiológica de la que parte cada una, Iglesia comunión (G. Ghirlanda) e Iglesia Pueblo de Dios (Escuela de Lombardía) se encuentran especialmente presentes en el pontificado del Papa jesuita. Lo cual no implica un descognimiento ni una invalidación de otras líneas doctrinales. Tan solo se trata de una elección teórica que explica el tema en cuestión.

#### 4.1. IGLESIA COMO COMUNIÓN ORGÁNICA

El Cardenal Gianfranco Ghirlanda ha sido un estudioso de los documentos del Concilio Vaticano II, específicamente de la Const. dogm. *Lumen Gentium* al profundizar la fórmula «*Hierarchica communio*»<sup>53</sup>. Lo cual le ha permitido una comprensión e interpretación del derecho canónico a la luz de la doctrina del Concilio Vaticano II, de manera particular al desarrollar su línea de pensamiento respecto al derecho eclesial subrayando la comunión como el elemento que vincula el cuerpo social de la Iglesia y sus implicaciones jurídicas<sup>54</sup>.

La Const. dogm. *Lumen Gentium* en el n.º 1 define a la Iglesia como un sacramento o signo «de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano»; por tanto, «la Iglesia es el sacramento de la comunión de los hombres con Dios uno y trino y de los hombres entre sí. Esto quiere decir que la Iglesia significa y realiza esa comunión»<sup>55</sup>. La Iglesia es el nuevo Pueblo de Dios, constituido por la comunión entre todos los bautizados, que, estando en diversas categorías en virtud de la variedad de los carismas y ministerios, están jerárquicamente unidos entre sí, por obra del Espíritu Santo, en una misma fe, esperanza, caridad, en los mismos sacramentos y en un mismo régimen eclesiástico. De todo ello surgen las obligaciones y derechos referentes a todos los fieles y los específicos de cada categoría jurídica, según las tareas propias de cada uno y, en consecuencia, el conjunto de las relaciones jurídicas intraeclesiales<sup>56</sup>.

En la Iglesia hay entre los fieles, en virtud del bautismo, una verdadera igualdad en la dignidad y en el obrar con iguales derechos y deberes (cc. 208-223), y la común vocación a la santidad, pero también la

<sup>53</sup> Cf. Gianfranco Ghirlanda. *“Hierarchica Communio”. Significato della formula nella “Lumen Gentium”*. Roma: Università Gregoriana Editrice, 1980.

<sup>54</sup> La contribución del profesor Ghirlanda a la ciencia canónica es amplia y numerosa. Uno de los puntos más destacados de su pensamiento es la estrecha relación entre el Derecho Canónico y la Teología, la cual está en la base de sus investigaciones y en su modo de hacer y enseñar el Derecho; de ahí que su doctrina canónica esté encamada en la corriente teológica del Derecho Canónico. Cf. Paolo Guerri. *Lezioni di Teologia del Diritto canonico*. Roma: Pontificia Università Lateranense, 2004, 94-95.

<sup>55</sup> Gianfranco Ghirlanda. *El derecho en la Iglesia: misterio de comunión*. Madrid: Ediciones Paulinas, 1992, 46.

<sup>56</sup> Cf. Id. *Introducción al Derecho eclesial*. Estella: Verbo Divino, 1995, 14 y 39; Id. *El derecho en la Iglesia*, 36.

simultánea desigualdad entre ellos en virtud de las diversas condiciones jurídicas determinadas por los diversos carismas y ministerios que ejercen (cc. 204, 208), por la multiplicidad y complementariedad de vocaciones y misiones para desarrollar una variedad de ministerios y servicios en la comunidad eclesial. De la igualdad se deduce una corresponsabilidad general fundamental para todos los bautizados, mientras que de la desigualdad surgen diferentes responsabilidades personales y diversas formas de corresponsabilidad particulares o de participación. Sin embargo, todos cooperan como corresponsables en la edificación del Cuerpo de Cristo, aunque cada uno según su propia condición y funciones (LG 32c; cc. 208, 212 §§2, 3). La diversidad de los carismas y de los ministerios encuentra su reglamentación sobre la base del principio de la comunión, ya que tienen que converger en la unidad de ésta<sup>57</sup>.

La Iglesia Cuerpo de Cristo, de la que habla el apóstol Pablo cuando subraya las funciones de complementariedad y ayuda mutua entre los diversos miembros del único cuerpo (Cor 12,12-31) y bajo la óptica del principio de comunión, brinda la posibilidad para hablar de Iglesia en cuanto comunión orgánica entre todos los miembros del Pueblo de Dios, en el que cada bautizado se encuentra en relación con todo el cuerpo y ofrece su propia aportación. De esta manera, la Iglesia es comunión orgánica, análoga a la de un cuerpo vivo y operante (ChL 20) que se realiza coordinando los diversos carismas, ministerios y servicios para la consecución del fin común que es la salvación (PG 44).

La comunión orgánica está caracterizada por la simultánea presencia de la diversidad y de la complementariedad de las vocaciones y condiciones de vida, de los ministerios, de los carismas, y de las responsabilidades. Gracias a esta diversidad y complementariedad, todos los fieles cristianos, en relación con este Cuerpo, pueden ofrecer su aportación para la realización de la misión de la Iglesia (ChL 20), de tal manera que ninguno es todo el Cuerpo, y todos son necesarios en el organismo<sup>58</sup>. Así, la Iglesia como cuerpo orgánico unifica los diversos ministerios y las

<sup>57</sup> Cf. Id. *Introducción al Derecho eclesial*, 141 y 155-156. «Pensamos que hay un undécimo principio, no expresado por el Sínodo de 1967 y quizás simplemente presupuesto, que constituye el principio fundamental para regular todos los aspectos de la vida de la Iglesia: la “*communio*”». *Ibid.*, 9.

<sup>58</sup> Cf. José Ramón Villar. “La cooperación orgánica de fieles y ministros en la misión de la Iglesia”. *Revista Española de Teología* 70 (2010): 120.

diversas funciones por la acción del único Espíritu, que es su fuente y su perfeccionador<sup>59</sup>. La misión es fruto de la acción conjunta de los fieles y del sagrado ministerio; una acción articulada desde sus respectivas posiciones estructurales en la Iglesia<sup>60</sup>.

El trabajo conjunto entre ministros ordenados y los fieles laicos en la comunidad presupone el respeto mutuo en sus características propias y la coordinación para la misión común. Es importante recordar que todo aquello que les distingue no significa una mayor dignidad, sino una especial y complementaria habilitación para el servicio. El mutuo respeto y estima muestran claramente que ambos representan a los miembros que sirven a la única Iglesia cuya cabeza es Cristo. Así, los carismas, los encargos y los servicios que concurren en la Iglesia existen en la comunión y para la comunión<sup>61</sup>.

Es de tal manera como el Espíritu todo lo unifica en una comunión orgánica. Esto es, la comunidad de fieles estructurada internamente por la *communio fidelium*, *communio ecclesiastica* y *communio hierarchica*, todo ello animado por los dones del Espíritu Santo<sup>62</sup>. La Iglesia como comunión operada por la gracia del Espíritu es también una sociedad organizada con un ordenamiento jurídico originario primario y autónomo, que asume en sí la realidad humana sociológica-jurídica, como alma natural y cuerpo, sin despojarla de su propia naturaleza; al contrario, llevando a cumplimiento su contenido, su fin y su significado inmanentes. «Así la comunión, visiblemente institucionalizada como comunión jerárquica y eclesiástica entre los miembros de la Iglesia, es signo humanamente perceptible de la acción de Cristo, que la constituye y la refiere a la comunión en el Espíritu, que es comunión Trinitaria»<sup>63</sup>.

---

<sup>59</sup> Ghirlanda. *Introducción al Derecho eclesial*, 141.

<sup>60</sup> Cf. Ibid., 143; Villar. “La cooperación orgánica de fieles y ministros en la misión de la Iglesia”, 121.

<sup>61</sup> Cf. Ibid., 125.

<sup>62</sup> Cf. Gianfranco Ghirlanda. “Si possono pensare nuovi ministeri instituiti da conferire ai laici?”. *Periodica* 105 (2016): 527; Id. “Coessenzialità dei doni gerarchici e dei doni carismatici: effetti nelle vita della Chiesa”. En *Opus Humilitatis Iustitia. Studi in memoria del Cardinale Velasio de Paolis*. Vol. 1, a cura di Luigi Sabbarese, 452. Roma: Urbaniana University Press, 2020.

<sup>63</sup> Cf. Ghirlanda. *El derecho en la Iglesia*, 58.

#### 4.1.1. *La sinodalidad como expresión operativa de la comunión eclesial en su organicidad*

Los fieles cristianos por el bautismo forman parte del Pueblo de Dios, y por tanto son partícipes cada uno a su modo, de la función sacerdotal, profética y real de Cristo mismo (LG 31). En virtud de las variadas condiciones jurídicas determinadas por los diversos carismas y ministerios que se ejercen, se poseen diferentes responsabilidades personales y múltiples formas de corresponsabilidad particulares o de participación. De ahí que la corresponsabilidad no significa que todos los miembros del Pueblo de Dios tengan las mismas funciones.

En la Iglesia coexisten dos modos de participación del único sacerdocio de Cristo: el sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial (LG 10). Por una parte, el sacerdocio común, que une a los fieles con independencia de tareas u oficio específicos de cada uno y los llama, individual y colectivamente, a cooperar para la extensión del Reino de Dios. Por otra, el sacerdocio ministerial, que habilita para asumir ciertos oficios en la Iglesia, lo cual no significa monopolizar todas las competencias ni afecta la igualdad radical entre todos los fieles cristianos; al contrario, está llamado a modular de modo oportuno la aportación de cada uno de los fieles al bien de la Iglesia<sup>64</sup>. De la correspondencia recíproca entre el sacerdocio común y el sacerdocio ministerial se estructura armónicamente la vida de la Iglesia, dando lugar, de hecho, a su estructura jerárquica.

En este sentido, el canonista de la Gregoriana señala: «Sobre la corresponsabilidad fundamental común de todos y sobre la responsabilidad personal específica de cada uno en relación con sus propias funciones se basa el carácter sinodal de la Iglesia»<sup>65</sup>. Cabe señalar que la sinodalidad no contradice la jerarquía de la Iglesia, sino que garantiza que ésta exprese mejor su carácter de servicio, pues quien goza de autoridad, cuando guía a los fieles confiados a su cuidado, no puede proceder de forma dictatorial sino sinodal; debe actuar buscando el camino junto a los demás fieles. Los pastores deben, por tanto, fomentar y estimular

<sup>64</sup> Cf. Geraldina Boni. “Corresponsabilidad eclesial”. En *Diccionario General de Derecho Canónico*, dirigido por Javier Otaduy, Antonio Viana, y Joaquín Sedano (en adelante, *DGDC*). Vol. II, 780. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2012.

<sup>65</sup> Ghirlanda. *Introducción al Derecho eclesial*, 141.

la corresponsabilidad de los bautizados, de tal manera que se ejerza un gobierno personal, comunal y sinodal donde se busque la unidad en la diversidad, se recorra juntos el camino común de la fe y misión<sup>66</sup>.

De ahí que el cardenal Ghirlanda afirme: «La sinodalidad de la Iglesia debe entenderse entonces como expresión operativa de la comunión eclesial en su organicidad»<sup>67</sup>. Esta última requiere la responsabilidad personal del Obispo, pero también supone la participación de todas las categorías de fieles en cuanto responsables del bien de la Iglesia de la cual ellos mismos forman parte. La acción del Espíritu es lo que garantiza la autenticidad de la comunión orgánica, que actúa tanto en la responsabilidad personal del Obispo como en la participación de los fieles en ella<sup>68</sup>.

La Iglesia es una comunión orgánica, constituida jerárquicamente, de tal manera que quienes la gobiernan y los órganos institucionales que cooperan en el gobierno deben ser vistos en estrecha relación con todo el Pueblo de Dios plenamente insertados en él y a su servicio. De ahí que la interrelación y la común responsabilidad de todos los miembros del Cuerpo de Cristo, en su diversidad y complementariedad para llevar a cabo la misión y tarea que Cristo ha confiado a su Iglesia, sea un aspecto importante y esencial de la Iglesia. Nadie debe considerarse pasivo: todos los bautizados iguales en dignidad y acción, son corresponsables de la vida y misión de la Iglesia (LG 12b, 13c). Todo ello encuentra forma en la sinodalidad, que el Papa Francisco ha calificado como «dimensión constitutiva de la Iglesia». La sinodalidad «es la específica forma de vivir y obrar de la Iglesia Pueblo de Dios que manifiesta y realiza en concreto su ser comunión en el caminar juntos» (SVMI 6). Al mismo tiempo que, «la vida de comunión da a la Iglesia el rostro de sinodalidad» (PE I.4).

Dentro de este orden de ideas, las reformas legislativas introducidas en la Iglesia por el Papa Francisco tienen como objetivo hacer operativa la dimensión sinodal en la Iglesia, todo ello dentro de una eclesiología de comunión que busca la unidad en la diversidad, donde los diferentes agentes recorran juntos el camino común para anunciar el Evangelio de

<sup>66</sup> Cf. Id. *Dimensión sinodal del ministerio del Obispo a nivel universal y particular. Planes de lecciones para uso exclusivo de los estudiantes*. Madrid 2024, 15; Boni, 780.

<sup>67</sup> Ghirlanda. *Introducción al Derecho eclesial*, 156.

<sup>68</sup> Cf. Id. “Si possono pensare nuovi ministeri instituiti da conferire ai laici?”. *Periodica* 105 (2016): 548.

la salvación a todo el mundo (c. 1752; PG 44). Tenemos así los siguientes institutos canónicos:

- **El Colegio episcopal.** El Papa Francisco, con la Const. ap. *Episcopalis communio* amplía el horizonte de la sinodalidad al calificarla como dimensión constitutiva de la Iglesia (EC 6)<sup>69</sup>. De esta manera, si la sinodalidad indica una realidad que abraza a toda la Iglesia, la colegialidad episcopal está comprendida al interno de la sinodalidad. Al respecto, la Comisión Teológica Internacional ya había señalado: «La colegialidad, por lo tanto, es la forma específica en que se manifiesta y se realiza la sinodalidad eclesial a través del ministerio de los Obispos» (SVMI 7)<sup>70</sup>. Continúa señalando, «La noción de sinodalidad implica la de colegialidad, y viceversa, en cuanto las dos realidades, siendo distintas, se sostienen y se reconocen una a otra como auténticas» (SVMI 66). La inserción de la colegialidad al interno de la sinodalidad es una nota de novedad en la visión eclesiológica que se encuentra en EC, visión que explícita los presupuestos ya contenidos en *Lumen gentium*, ofreciendo una nueva síntesis.
- **Sínodo de los Obispos.** La sinodalidad es considerada como «la dimensión constitutiva de la Iglesia, la expresión elocuente de tal dimensión es la Asamblea sinodal» (EC 6). De ahí que la reforma del Sínodo de los Obispos, promovida por el Papa Francisco con la Const. ap. *Episcopalis communio*, responda a la visión eclesiológica de comunión que hace del Sínodo un verdadero «caminar juntos» (EC 6-7)<sup>71</sup>. Esta visión de Iglesia expresa la sinodalidad como el caminar juntos de todo el Pueblo de Dios en sus diversos componentes; todo fiel cristiano, cualquiera que sea su función en la Iglesia y el grado de profundización de su fe, es un agente evangelizador corresponsable en la vida y misión de la Iglesia<sup>72</sup>. Lo cual, en la misma línea, permite concebir la sinodalidad de la Iglesia como expresión operativa de la comunión eclesial en su organicidad.
- **La Curia Romana.** La Const. ap. *Praedicate Evangelium*, promulgada en el contexto sinodal que vive la Iglesia, recuerda el carácter pastoral y evangelizador de la estructura curial, y acentúa fuertemente el principio sinodal: La «vida de comunión da a la Iglesia el rostro de sinodalidad, esto es, una Iglesia de escucha recíproca» (PE I. 4), en la cual

<sup>69</sup> Cf. Francisco. "Const. ap. Episcopalis communio", n.º 6.

<sup>70</sup> Cf. Gianfranco Ghirlanda. *Chiesa universale e Chiesa particolare* (Cann. 330-572). Roma: Gregorian & Biblical Press, 2023, 171.

<sup>71</sup> Cf. Ghirlanda. *Chiesa universale e Chiesa particolare* (Cann. 330-572), 258.

<sup>72</sup> Cf. Ibid., 217-218.

están implicados todos los fieles, cualquiera que sea su estado de vida y misión. La perspectiva sinodal es la novedad que caracteriza la reforma de Francisco al implicar un cambio de relaciones en el ejercicio del gobierno en la Iglesia para hacerlo más eficaz respecto a su finalidad: anunciar el Evangelio de la salvación a todo el mundo<sup>73</sup>.

La sinodalidad pone en marcha las diversas formas de participación en la organización y en la acción de la Curia, porque asegura que de alguna manera todos aquellos que trabajan en sus organismos, en virtud del bautismo, puedan participar de alguna manera en la toma de decisiones. «Esto no puede ser ignorado en la actualización de la Curia, cuya reforma, por tanto, debe prever la participación de los laicos, incluso en funciones de gobierno y responsabilidad» (PE I. 10).

Otra concreción de participación de la dimensión sinodal está incluida en el art. 15 de PE cuando afirma que los miembros de las instituciones curiales, según la naturaleza de éstas, además de los cardenales, Obispos, presbíteros y diáconos pueden ser también «algunos miembros de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, y algunos fieles laicos». Se da así la posibilidad de una interacción, participación y cooperación entre los diferentes miembros de la Iglesia. Esto constituye al mismo tiempo la unidad de la misión y la diversidad de miembros en ella, por lo tanto, la diferencia en la comunión<sup>74</sup>.

Por último, todos los fieles que prestan su servicio en las instituciones curiales deben ser conscientes que, al desempeñar sus oficios y tareas, cooperan en el cumplimiento de la misión de la Iglesia, por lo tanto, son corresponsables del funcionamiento de la Curia y de lograr el propósito para el cual existe<sup>75</sup>.

De tal manera que es por la comunión que los órganos de gobierno en la Iglesia, tanto de corresponsabilidad como de participación, no pueden reducirse simplemente a una cuestión de gestión y de ejercicio del poder, dado que su organicidad es una manifestación de la comunión eclesial<sup>76</sup>. De ahí que, la sinodalidad de la Iglesia «ha de entenderse como expresión operativa de la comunión eclesial en su organicidad»<sup>77</sup>.

<sup>73</sup> Cf. *Ibid.*, 296.

<sup>74</sup> Cf. *Ibid.*, 299.

<sup>75</sup> Cf. *Ibid.*, 304.

<sup>76</sup> Cf. *Id. Introducción al Derecho eclesial*, 176.

<sup>77</sup> Cf. *Ibid.*, 156; *Id. “Atto giuridico e corresponsabilità ecclesiale (can. 127 CIC)”*. *Periodica* 90 (2001): 257; *Id. “El valor del derecho canónico para la misión de la Iglesia”*. *Ius communionis* 6 (2018): 98, nota a pie de página n.º 61.

#### 4.2. IGLESIA ORGÁNICAMENTE ESTRUCTURADA. ORGANIZACIÓN ECLESIÁSTICA

La noción de organización eclesiástica ha sido acuñada por un sector de la canonística contemporánea con el fin de superar la visión personalista o estamental de la sociedad eclesiástica<sup>78</sup>. El profesor Javier Hervada centra la atención en la idea de Iglesia-institución<sup>79</sup>; para ello, parte de la noción de Pueblo de Dios (LG 8) que pone de manifiesto el carácter social de la condición del cristiano, al mismo tiempo que la Iglesia se comprende como grupo social donde existen vínculos que relacionan a los fieles entre sí en orden a la consecución de los fines comunes. Así, la Iglesia se constituye en sociedad por la eficacia de los vínculos de comunión que hacen del conjunto de los fieles una unidad institucional de vida social orgánicamente estructurada, lo que implica, a su vez, una unidad social bajo la presidencia de los legítimos pastores (el Papa y los Obispos)<sup>80</sup>.

La Iglesia orgánicamente estructurada permite comprender aquel conjunto de factores que vertebran social y unitariamente al Pueblo de Dios, dándoles una organización. El resultado del proceso histórico de desarrollo de la organización pública y oficial de la Iglesia es

---

<sup>78</sup> La visión personalista es el resultado de un enfoque teológico que estudia la realidad de la Iglesia a nivel ontológico y debido a la acción de Cristo que, de suyo, comprende por las últimas causas qué es la jerarquía y cuáles son sus funciones en cuanto derivadas de Cristo. El acento de esta concepción teológica recae en la diversidad personal causada por el sacramento del orden y no en las funciones y su ordenación. Cf. Dolores García Hervás. *Presupuestos Constitucionales de gobierno y la función judicial en la Iglesia*. Pamplona: Servicios de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A., 1989, 87.

<sup>79</sup> El primer discípulo de Pedro de Lombardía fue el profesor Javier Hervada, quien posteriormente junto con Alberto de la Hera, Víctor Reina y José Antonio Souto, y bajo la enseñanza de Lombardía, fueron los iniciadores de la Escuela canonística denominada Escuela de Navarra, considerada como una de las escuelas capitales de la ciencia del derecho canónico durante el último tercio del siglo XX. Cf. María José Ciáurruz. “El pensamiento científico de Pedro Lombardía (a través de su análisis por Javier Hervada)”. *Ius Canonicum* 59 (2019): 668. Posteriormente sus discípulos han sido numerosos, «ejerciendo sobre ellos un constante magisterio, con pleno respeto a su libertad e iniciativa». Juan Fornés. “Lombardía, Pedro”. En *DGDC*, V, 214. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2012.

<sup>80</sup> Cf. Javier Hervada. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*. 3.<sup>a</sup> ed. Pamplona: Eunsa, 2014, 163-166.

denominada organización eclesiástica<sup>81</sup>. El profesor Hervada define la organización eclesiástica como la ordenación orgánica de la dimensión oficial y pública de la Iglesia; es decir, «como una estructura organizada a quien se atribuye el establecimiento de los cauces por los que discurre la vida social del Pueblo de Dios, la coordinación de los esfuerzos tendentes al bien común, la facultad de decidir sobre las controversias y sobre las cuestiones coyunturales que afectan a la vida global del Pueblo de Dios y la gestión de los intereses comunes (las funciones públicas)»<sup>82</sup>.

Desde esta perspectiva, metodológicamente jurídica, puede comprobarse la existencia en la Iglesia de un conjunto de ministerios, u organización, al que se atribuye la función pastoral<sup>83</sup>. Aparecen de tal manera institucionalizados en la organización la misión (sucesión de titulares), los sujetos de atribución (grupo estable u órganos a los que se atribuyen unas funciones, institucionalizadas no personales, y en relación con los cuales las personas singulares son titulares o portadores) y los cauces de acceso al ministerio (sacramento del orden y la misión canónica)<sup>84</sup>.

En términos generales, la organización eclesiástica se presenta como el resultado global último del conjunto ordenado de factores subjetivos, de elementos materiales y de elementos formales puestos al servicio de la función pastoral en la Iglesia. Desde esta perspectiva, pertenecen a la organización de la Iglesia los oficios eclesiásticos y los institutos pastorales y de gobierno establecidos por el ordenamiento canónico, así como también las personas establemente investidas por las funciones eclesiásticas, independientemente del hecho que posean la titularidad de un oficio eclesiástico<sup>85</sup>.

<sup>81</sup> Cf. *Ibid.* 167.

<sup>82</sup> *Ibid.*, 168. La noción de organización eclesiástica representa el concepto jurídico correspondiente –aunque no exacto– a la noción teológica de jerarquía, pues la jerarquía en sentido teológico constituye el núcleo central de la organización pública, pero no se ciñe a aquella. Cf. *Ibid.*, 168.

<sup>83</sup> Cabe recordar que la Escuela lombardiana se caracteriza por utilizar el método jurídico propio de la ciencia canónica. Al respecto señala que el teólogo estudia, por las últimas causas, qué es la jerarquía y cuáles son sus funciones en cuanto derivadas de las de Cristo a nivel ontológico y en razón de la acción de Cristo. Mientras, el canonista parte de esos datos y se centra en el fenómeno jurídico. Así, el canonista ha de estudiar el fenómeno de la organización pública y oficial de la Iglesia en cuanto plasmado positivamente en una organización actual y vigente. Cf. *Ibid.*, 167.

<sup>84</sup> Cf. *Ibid.*, 176-178.

<sup>85</sup> Cf. José Ignacio Arrieta. *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*. Milano: Giuffrè, 1997, 18.

Tomando como punto de partida la definición del profesor Hervada y desarrollada con la de otros canonistas, podemos decir que la organización eclesiástica es la estructura organizada de la dimensión oficial y pública de la Iglesia, que regula la distribución de las funciones públicas eclesiásticas, particularmente la titularidad y ejercicio de la función de gobierno. Desde el punto de vista jurídico trata de la titularidad de las funciones públicas entre diversos sujetos y ordena su ejercicio, establece normas y principios de organización que regulan los sujetos de la organización e inspiran sus relaciones<sup>86</sup>.

De lo anterior se sigue que la organización de la dimensión oficial y pública de la Iglesia sea considerada desde el punto de vista de la distinción y distribución de funciones que se atribuyen a distintos órganos y personas, y no en virtud de la concepción estamental que identifica a la Iglesia como una organización jerárquica gobernada solo por quienes han recibido las órdenes sagradas y a los que estarían reservados todos o la mayor parte de los puestos de gobierno, sino de la comprensión unitaria de la organización eclesiástica<sup>87</sup>.

En virtud de determinadas funciones concedidas por Cristo directamente a la jerarquía, hay en la Iglesia institución una desigualdad funcional. Esto es, hay en la Iglesia funciones jerárquicas señaladas que, al comportar la misión de ejercer el poder pastoral en servicio de la comunidad, constituyen el armazón de todo el edificio institucional del Pueblo de Dios. Funciones que son concedidas al *ordo clericorum* considerado como una línea de organización de ministerios y, por tanto, como una

<sup>86</sup> Cf. Antonio Viana, *Organización del gobierno en la Iglesia, según el derecho canónico latino*. 3.<sup>a</sup> ed. Pamplona: Eunsa, 2010, 24-26; Arrieta. *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*, 18-19. En los últimos 25 años, la organización eclesiástica de la Iglesia se ha consolidado como disciplina autónoma en el plan de estudios de algunas Facultades de Derecho canónico. A tal propósito han contribuido los tratados de los profesores José Ignacio Arrieta y Antonio Viana. Cf. Miguel Delgado Galindo. "Due trattati di organizzazione ecclesiastica". En *Studi sul diritto del governo e dell'organizzazione della Chiesa in onore di Mons. Juan Ignacio Arrieta*. Vol. 2, editado por Jesús Miñambres, Benedict N. Ejeh y Fernando Puig, 886 y 890. Venezia: Marcanum Press, 2021.

<sup>87</sup> El término «órgano», de uso y aplicación en el derecho canónico, tiene la connotación de instrumento meramente descriptivo de las actividades oficiales, y no su significación propia en el contexto de la doctrina *iustificativa* estatal que es difícilmente compatible en este aspecto con la lógica interna, con los presupuestos constitucionales del gobierno eclesiástico. Ver Viana. *Organización del gobierno en la Iglesia*, 71-73.

unidad orgánicamente estructurada; así la titularidad de las funciones públicas en la Iglesia reside en el *institutum*, esto es, en la organización instituida por Cristo<sup>88</sup>.

Ahora bien, ciertamente el elemento jerárquico encuentra su base en el derecho divino y es fundamental, lo cual no comporta que la Iglesia deba ser considerada como una sociedad desigual estructurada por dos géneros de cristianos, clérigos y laicos, sino como una comunión de fieles, iguales por la común recepción del bautismo, a cuyo servicio se encuentra la sagrada jerarquía. En este orden de ideas, la presentación del elemento jerárquico debe ser compatible con la consideración de la Iglesia como una verdadera comunión de discípulos de Cristo, en la que se da una igualdad fundamental basada en el sacramento del bautismo y una diversidad jerárquica derivada del sacramento del orden. Es de tal manera como la jerarquía existe en la Iglesia, en el interior de la comunión de los fieles y a su servicio; no sobre ella ni evidentemente al margen de ella<sup>89</sup>.

La Iglesia, en cuanto tal, tiene una constitución jerárquica y no puede de ser concebida sin esta jerarquía de institución divina; sin embargo, la jerarquía es sólo uno de los elementos de su constitución. Así, la entera constitución de la Iglesia es el resultado de la estructuración orgánica entre el elemento comunitario –*communio fidelium*– y el elemento jerárquico –*communio hierarchica*–, y ambos elementos se encuentran entrelazados e interrelacionados en la total estructura de la Iglesia<sup>90</sup>.

La constitución jerárquica de la Iglesia es más amplia que su dimensión jerárquica. Esto, considerado desde la perspectiva formal de estudio de la organización canónica de las funciones públicas a través de los oficios eclesiásticos y los órganos colegiados, reconoce que no todos los oficios están reservados en su composición a miembros de la jerarquía. De este modo, la estructuración oficial de las funciones públicas de la

---

<sup>88</sup> Cf. Hervada. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, 51; Antonio Viana. “Sacerdocio común y ministerial. La estructura ‘ordo-plebs’, según Javier Hervada”. *Ius Canonicum* 39 (1999): 227-229.

<sup>89</sup> Cf. Antonio Viana. “Jerarquía eclesiástica”. En *DGDC*, IV, 860. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2012.

<sup>90</sup> Cf. Eduardo Molano. “Comentario a la Parte II. De la constitución jerárquica de la Iglesia”. En *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, dirigido por Ángel Marzoa, Jorge Miras, y Rafael Rodríguez-Ocaña, Vol. II/1, 3.<sup>a</sup> ed., 556-557. Pamplona: Eunsa 1996.

sociedad eclesiástica incluye tareas que no están reservadas a la jerarquía, aunque se ejerzan bajo su vigilancia y control. Esta es la diferencia entre organización jerárquica y organización eclesiástica<sup>91</sup>.

La organización eclesiástica es la forma jurídica que hace eficiente y operante, sobre el plano práctico, la estructura de la Iglesia, la cual está constituida también por expresiones mutables en la historia. Baste pensar en la reforma del Sínodo de los Obispos llevada a cabo por el Papa Francisco con la Constitución apostólica *Episcopalis communio* (2018) o en la *Praedicate Evangelium* (2022) con el respectivo Reglamento general de la Curia Romana.

#### 4.2.1. *Las funciones públicas eclesiásticas*

La función pública es toda actividad imprescindible para el funcionamiento de la vida social que se realiza desde una posición jurídica oficial en interés de toda la comunidad<sup>92</sup>. Las funciones públicas eclesiásticas son confiadas particularmente a la jerarquía para el servicio de los intereses y necesidades generales del Pueblo de Dios; son actividades propiamente oficiales o institucionales<sup>93</sup>. El carácter institucional afirma que las tareas y los deberes conferidos representan en la Iglesia factores objetivos de relevancia social cuyo significado es independiente de la persona a la que se le atribuye; son deberes con un contenido objetivo, cuyo ejercicio en cualquier medida se sujetaría a parámetros de ejercicio delineados por el ordenamiento<sup>94</sup>. Al mismo tiempo, la institucionalización de las funciones implica los cauces y medios de atribución.

Por lo numeroso de los titulares y los destinatarios de las funciones públicas, éstas necesitan ser organizadas y sus titulares insertados adecuadamente en la realidad social del Pueblo de Dios. De ahí que el ejercicio de la función pública eclesiástica atienda a la manifestación de la diversidad que se da entre los fieles, a saber: de las situaciones subjetivas de diversidad y jerarquía determinadas por los tres grados de

---

<sup>91</sup> Cf. Antonio Viana. “Jerarquía eclesiástica”, 861.

<sup>92</sup> Cf. Arrieta. *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*, 9-10.

<sup>93</sup> Cf. Viana. *Organización del gobierno en la Iglesia*, 26; Hervada. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, 169.

<sup>94</sup> Cf. Arrieta. *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*, 15.

sacramento del orden, de las situaciones subjetivas de diversidad entre bautizados constituidos por la atribución no sacramental de roles institucionales, y de la posición subjetiva creada por el mismo ordenamiento jurídico para quien es titular de un oficio eclesiástico<sup>95</sup>.

Si bien las funciones públicas de la sociedad eclesiástica han sido confiadas principalmente a la jerarquía, su estructura oficial incluye tareas que no están reservadas a la jerarquía, pero que, no obstante, se ejercen, en no pocas ocasiones, bajo su dirección y control. Aunque, naturalmente, las funciones públicas de capitalidad siguen reservadas a la jerarquía, los oficios capitales no agotan la estructura de gobierno<sup>96</sup>.

Para la atribución de las funciones públicas en la Iglesia existen dos vías: la vía sacramental y la vía jurídica; esto es, el sacramento del orden en sus diversos grados y la misión canónica, entendida como el acto jurídico de la autoridad que confiere un oficio eclesiástico. Cabe mencionar que, con independencia del sacramento del orden, hay en la Iglesia otra forma de facultar al fiel para llevar a cabo ciertos actos relacionados con los intereses de la colectividad; esto es, mediante la atribución de ministerios laicales o con algún otro nombramiento por vía de delegación<sup>97</sup>.

Si bien nadie pertenece a la organización eclesiástica sin ser agregado a ella por la recepción del sacramento del orden con la misión canónica correspondiente, o por la simple recepción de la misión canónica, no todas las funciones de la organización son constitucionalmente clericales<sup>98</sup>. De tal manera que es posible que ciertas funciones puedan ser realizadas por los fieles en virtud del bautismo y sean asumidas en la organización eclesiástica y adquieran el carácter público.

---

<sup>95</sup> Cf. *Ibid.*, 12; *Id.* “Funzione pubblica e ufficio ecclesiastico”. *Ius Ecclesiae* 7 (1995): 101-102.

<sup>96</sup> Cf. Antonio Viana. “*Officium*” según el derecho canónico. Pamplona: Eunsa, 2021, 199.

<sup>97</sup> La competente autoridad de la Iglesia suele además atribuir a algunos sujetos determinadas funciones públicas –ministerios– mediante un rito litúrgico, como el que se usa para conferir los ministerios laicales (c. 230 §1) o mediante un acto jurídico de quien se halla investido de la adecuada autoridad (c. 230 §3). Cf. Arrieta. *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*, 13; *Id.* “Funzione pubblica e ufficio ecclesiastico”, 102-103.

<sup>98</sup> Cf. Hervada. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, 172-173.

#### 4.2.2. Función pública de gobierno y potestad de gobierno

Al interno de la función pública eclesiástica se encuentra la función de gobierno, caracterizada como una actividad de gestión del grupo eclesial que trata de la función pastoral particularmente ordenada a velar por el desarrollo de la vida social del Pueblo de Dios y en la dirección, coordinación y control de las actividades de naturaleza pública. Su competencia se circunscribe por las siguientes funciones: la dirección, coordinación y control de las actividades de la organización eclesiástica; establecimiento de las normas básicas, comunes y generales de participación en la vida del Pueblo de Dios; la decisión de las controversias doctrinales y el juicio de conformidad al Evangelio; y la regulación, fomento, ayuda y suplencia de las actividades del ámbito privado<sup>99</sup>. La función de gobierno tradicionalmente ha sido identificada con la potestad de jurisdicción, régimen o de gobierno; sin embargo, esta última no expresa todo lo que es el gobierno eclesiástico, pues la potestad de gobierno es sólo uno de sus aspectos<sup>100</sup>.

El Concilio Vaticano II al abordar el tratamiento doctrinal de la potestad de orden y de la denominada potestad de jurisdicción, en otras palabras, de la participación ontológico-sacramento en los *munera Christi*, y del poder jurídico de gobierno en la Iglesia, dio las pautas para clarificar la distinción de los siguientes conceptos: *sacra potestas*, *munus regendi* y *potestas regendi*; pautas que ayudan a precisar, desde la perspectiva jurídica, el poder de gobierno y su ejercicio en la organización eclesiástica<sup>101</sup>.

La *sacra potestas* expresa un concepto de potestad teológico y no jurídico que engloba concretamente las funciones públicas ministerialmente conferidas a los ordenados con el propósito de servir y guiar al Pueblo de Dios; comprende la particular conformación a Cristo Cabeza que

<sup>99</sup> Cf. *Ibid.*, 228-229.

<sup>100</sup> Ni todo el *ordo* es jerarquía, ni todo gobierno de la Iglesia implica titularidad de potestad.

<sup>101</sup> La *Nota explicativa praevia* n.º 2 señala que el término *munera* no debe entenderse como equivalente a *potestas*, pues para que un *munus*, función, pueda ser eficazmente *potestas* es necesaria la misión canónica de la autoridad competente; esto es, la determinación jurídica o canónica. Es así que la NEP acuña una noción de potestad de contenido netamente jurídico: es la *potestas regiminis* o de gobierno de la que se ocupa el actual Código de Derecho Canónico. Cf. José Ignacio Arrieta. “*Potestas regiminis* y *Sacramento del orden*”. En *Sacramentalidad de la Iglesia y sacramentos. IV Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, dirigido por Pedro Rodríguez et al., 537. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1983.

implica la recepción de los *tria munera* para ejercitarlos en bien de los fieles<sup>102</sup>. Por su parte, el *munus regendi*, propio de los ordenados, no se identifica con el poder jurídico de gobierno; lo incluye, pero no se ciñe a él<sup>103</sup>. Constituye el aspecto de la *sacra potestas* referido al gobierno de la Iglesia como sociedad, el cual incluye determinaciones no imperativas y decisiones jurídicamente vinculantes que tienen como finalidad promover ante todo la iniciativa y libre adhesión de los destinatarios (LG 27); mientras que la *potestas iurisdictio* o *regiminis*, aspecto de la función de gobierno, consiste en la capacidad jurídica de institución divina y ordenamiento eclesiástico, de dirigir la vida social de la Iglesia por el fin sobrenatural de sus miembros, a través de la emisión de mandatos y decisiones legislativas, ejecutivas y judiciales (c. 135 §1)<sup>104</sup>.

La potestad que existe en la Iglesia es la misma potestad de Cristo, transmitida al Colegio Apostólico y a sus sucesores. Es *sacra* porque a través de ella Cristo, Cabeza de la Iglesia, actúa continuamente sus potestades capitales, aunque no del mismo modo en todos los casos. El Romano Pontífice y los Obispos reciben directamente de Cristo la plenitud de los *tria munera* (*docendi, sanctificandi et regendi*)<sup>105</sup>. Representan externamente a Cristo, Cabeza de la Iglesia, como fundamentos visibles de unidad en la Iglesia universal y en las diversas Iglesias particulares (LG 23). La tripartición de funciones se ha establecido por la necesidad

<sup>102</sup> Los *tria munera* son funciones estrictamente pastorales, esto es, pastorales sin potestad que se reciben por el sacramento del orden.

<sup>103</sup> Cf. Hervada. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, 228.

<sup>104</sup> Cf. Hervada. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, 231; Arrieta. *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*, 41-43; Viana. *Organización del gobierno en la Iglesia*, 42-44.

<sup>105</sup> La recepción de los tres *munera* sacramentales en el caso del Papa es por misión divina, unida a su elección y aceptación, mientras que, los Obispos la reciben por mediación sacramental y canónica de la Iglesia. Cf. Antonio Viana. "Potestad de régimen". En *DGDC*, VI, 303. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2012. Si bien es cierto, afirma Monseñor Arrieta, que «por la recepción del sacramento del orden obtienen –en grado diverso, según el orden, hasta llegar a la plenitud con el episcopado– los *munera Christi* para santificar, enseñar y regir al Pueblo de Dios». «[...] conviene resaltar que ésta no es la única vía de participación en ellos. Aunque en grado esencialmente distinto, también se da una participación en dichos *munera* mediante la recepción del bautismo, como dejó anotado el propio Concilio (LG 10, 21). Precisamente en ello se cifra la aptitud de los fieles laicos para acceder a determinados oficios eclesiásticos, en los que siempre se ejercen ciertos *munera*». Arrieta. "Potestas regiminis" y *Sacramento del orden*", 531.

de distinguir diferentes tipos de funciones debido a su distinta naturaleza, su distinta forma de ejercicio y sus distintos efectos. Empleando la triple categoría de los *munera Christi et Ecclesiae*, se puede decir que la *sacra potestas* comprende la triple función de enseñar, santificar y gobernar la Iglesia, que no siempre tiene expresiones jurídicas<sup>106</sup>.

Ahora bien, los *tria munera*, en sus actividades propias, presentan un aspecto jurídico al considerar los vínculos y relaciones jurídicas entre los titulares y los destinatarios de las funciones públicas, con los correspondientes derechos y deberes<sup>107</sup>; un sacramento, una proposición o un juicio de verdad, una ley, son actos de distinta naturaleza y, por lo tanto, requieren de potestades distintas<sup>108</sup>. Tal distinción se mantiene vinculada a la eficacia de los actos; cada potestad posee un contenido propio. Mientras que la *potestas ordinis* se manifiesta como potestad sacramental por la confección de los sacramentos que se vinculan a ella, la *potestas iurisdictionis* se manifiesta como potestad jurídica, desde el momento en el que debe guiar al Pueblo de Dios mediante medios jurídicos<sup>109</sup>. Ambas potestades se vinculan a los oficios que requieren su ejercicio (c. 274 §1).

En palabras del profesor A. Viana: «La potestad de régimen puede definirse como la capacidad aneja por el derecho divino a los oficios capitales, y participada según el derecho humano por otros oficios y personas, de guiar a los fieles en la Iglesia hacia su fin sobrenatural, especialmente con mandatos y decisiones legislativas, ejecutivas y judiciales», y afirma «el ejercicio de la potestad de jurisdicción es de suyo comunicable»<sup>110</sup>.

<sup>106</sup> Cf. Hervada. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, 218; Antonio Viana. “El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen. Dos vías de solución”. *Ius canonicum* 54 (2014): 614.

<sup>107</sup> Cf. Id. *Organización del gobierno en la Iglesia*, 27.

<sup>108</sup> Entendiendo potestad como «la facultad o capacidad de producir unos efectos ontológicos o jurídicos, que proceden de una posición de superioridad». Hervada. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, 216; cf. Arrieta. “Potestas regiminis” y *Sacramento del orden*”, 535. Potestad entendida, de acuerdo con la explicación de la NEP 2 de la Constitución dogmática LG, como la forma jurídica de actuación, en los límites de competencia que el oficio tenga establecidos.

<sup>109</sup> Cf. Klaus Mörsdorf. *Fondamenti del Diritto canonico*, editado y traducido por Stefano Testa Bappenheim. Venezia: Marcianum Press 2008, 264.

<sup>110</sup> Viana. “Potestad de régimen”, 299 y 303. La potestad de régimen o de gobierno puede ser definida también como el poder público legítimamente otorgado y

La potestad de jurisdicción la poseen, por voluntad de Cristo, como órganos primarios, el Papa y el Colegio episcopal para la Iglesia universal, los Obispos diocesanos en el ámbito de la Iglesia particular que presiden (LG 22, 23 y 27, CD 2 y 8)<sup>111</sup>. En el caso del Papa y de los Obispos al frente de las Iglesias particulares la titularidad de la potestad de jurisdicción tiene un significado capital, originario, no derivado ni participado de otras autoridades eclesiásticas<sup>112</sup>. Como ha sido señalado, la jurisdicción eclesiástica procede de Cristo y ha sido otorgada a los Apóstoles y sucesores, de ahí que, toda desconcentración de la potestad de jurisdicción en órganos secundarios sea siempre dependiente y derivada de la potestad del Papa y del Obispo diocesano; puede desconcentrarse, según lo establecido por el derecho, por diversas técnicas, como el oficio eclesiástico, la vicariedad y la delegación (c. 131)<sup>113</sup>.

La desconcentración como proceso dinámico organizador de las funciones públicas en la Iglesia, permite que las actividades concentradas en un órgano o persona sean desglosadas y atribuidas a otros órganos o personas, que quedan en una situación de dependencia o cooperación con respecto al original centro de atribución<sup>114</sup>. La potestad de jurisdicción admite la desconcentración de la potestad de los órganos primarios a órganos secundarios, sin olvidar que dicha desconcentración se da en el orden del ejercicio y no de la capitalidad radical, que los titulares de los oficios ni tienen ni ejercen. De esta manera, las potestades desconcentradas son transferencias de competencias de potestades que siguen siendo radicalmente del órgano primario. De ahí que, no habiendo capitalidad ni actuando *in nomine Christi* no se exige el requisito de que el titular esté ordenado<sup>115</sup>.

---

necesario para realizar válidamente un acto jurídico ya sea legislativo, ejecutivo o judicial. Cf. John M. Huels. "The Power of Governance and its Exercise by Lay Persons: a Juridical Approach". *Studia canonica* 35 (2001), 77.

<sup>111</sup> Cf. Hervada. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, 214 y 225.

<sup>112</sup> La potestad de jurisdicción de los órganos primarios –el Papa y los Obispos– es una función de capitalidad que se ejerce en *in nomine Christi* (*in persona Christi Capitis* c. 1009 §3).

<sup>113</sup> Cf. Viana. "Potestad de régimen", 303; Hervada. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, 219 y 225-226.

<sup>114</sup> Cf. *Ibid.*, 178.

<sup>115</sup> Cf. *Ibid.*, 226.

La desconcentración de funciones se realiza a través de dos vías: una que es del todo peculiar de la sociedad eclesial, esto es, por vía sacramental y otra, que tiene carácter jurídico, la misión canónica. La primera es normalmente identificada con el sacramento del orden, en sus diversos grados, mientras que la segunda es entendida como el acto jurídico de la autoridad que confiere un oficio eclesiástico o concede una delegación<sup>116</sup>.

Ahora bien, cabe precisar lo siguiente: sabemos que todos los fieles por el sacramento del bautismo están llamados a participar correspondientemente en la misión de la Iglesia (cc. 208, 211, 218, 228), lo cual no se aplica inmediatamente a la relación del fiel con las funciones públicas de la Iglesia y de manera específica con los oficios, ya que, de suyo, la titularidad y el ejercicio de éstos dependen instrumentalmente del sacramento del orden y de la misión canónica; sin embargo, es posible su participación en el desempeño de ciertos oficios<sup>117</sup>.

## 5. A MODO DE CONCLUSIÓN

De todo lo dicho podemos concluir que la Iglesia, comprendida desde su dimensión institucional tanto como comunión orgánica y como organización eclesiástica y a través de las diversas instituciones canónicas presentadas, promueve y permite la participación de los laicos en ámbitos de autoridad, incluso en el ejercicio de la potestad de régimen en la Iglesia. Cada una de las líneas doctrinales, desde su particular método de estudio, no se contraponen, al contrario, se complementan dando una fundamentación doctrinal canónica y una comprensión más amplia de la participación de los laicos en la vida y misión de la Iglesia a la luz de las innovaciones presentadas por el primer Papa jesuita.

---

<sup>116</sup> «El ejercicio de la potestad de régimen se distribuye a diversos sujetos a través del acto jurídico de la autoridad eclesiástica llamado misión canónica, que asigna los súbditos y el ámbito espacial de actuación. Con carácter general, se distinguen dos vías para la misión canónica: la primera es la del oficio eclesiástico; la segunda, la potestad delegada». Antonio Viana. “Potestad ordinaria”. En *DGDC*, VI, 332. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2012.

<sup>117</sup> Cf. Viana. *Organización del gobierno en la Iglesia*, 33.

## REFERENCIAS

- Arrieta, José Ignacio. "Il rinnovamento della Curia Romana oggi: primi risultati, loro significato e prospettive". En *La Chiesa «in uscita» di Papa Francesco. Spunti per un rinnovo della missione apostolica*, editato por Libero Gerosa, 107-125. Lugano – Siena: Eupress FTL- Can-tagalli, 2018.
- Arrieta, José Ignacio. "Presupposti organizzativi della reforma della Curia Romana". *Ius Ecclesia* 27 (2015): 37-60.
- Arrieta, José Ignacio. *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*. Milano: Giuffrè, 1997.
- Arrieta, José Ignacio. "Funzione pubblica e ufficio ecclesiastico". *Ius Ecclesiae* 7 (1995): 91-113.
- Arrieta, José Ignacio. "Potestas regiminis' y Sacramento del orden". En *Sacramentalidad de la Iglesia y sacramentos. IV Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, dirigido por Pedro Rodríguez et al., 523-537. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1983.
- Boni, Geraldina. "Corresponsabilidad eclesial". En *Diccionario General de Derecho Canónico*, dirigido por Javier Otaduy, Antonio Viana, y Joaquín Sedano (DGDC), II, 778-785. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2012.
- Borras, Alphonse. "Sinodalidad eclesial, procesos participativos y modalidades decisionales. El punto de vista de un canonista". En *La reforma y las reformas en la Iglesia*, editado por Antonio Spadaro y Carlos María Galli, 229-255. Santander: Sal Terrae, 2016.
- Bueno de la Fuente, Eloy. *Eclesiología del Papa Francisco. Una Iglesia bautismal y sinodal*. Burgos: Grupo Editorial Fontes, 2018.
- Ciáurruz, María José. "El pensamiento científico de Pedro Lombardía (a través de su análisis por Javier Hervada)". *Ius Canonicum* 59 (2019): 665-696.
- Corkery, James. "Francisco, heredero e innovador: un Papa argentino y jesuita en la tradición posconciliar". En *Del clavo a la clave*, dirigido por Michelina Tenace, 105-117. Madrid: BAC 2018.
- Cortés Diéguez, Mirian M. "Composición de la Curia romana, participación de fieles laicos e idoneidad para el servicio". *Ius Canonicum* 63 (2023): 99-140.
- Delgado Galindo, Miguel. "Due trattati di organizzazione ecclesiastica". En *Studi sul diritto del governo e dell'organizzazione della Chiesa in*

- onore di Mons. Juan Ignacio Arrieta.* Vol. 2, editado por Jesús Miñambres, Benedict N. Ejeh y Fernando Puig, 885-890. Venezia: Marcanum Press, 2021.
- Dianich, Severino. *Magisterio in movimento. Il caso Papa Francesco.* Bollogna: EDB, 2016.
- Estrada, Juan Antonio. *Del Misterio de la Iglesia al Pueblo de Dios. Sobre las ambigüedades de una eclesiología mistérica.* Salamanca: Sígueme, 1988.
- Faggioli, Massimo. "Para una reforma del gobierno central de una Iglesia colegial y sinodal a cincuenta años del Vaticano II". En *La reforma y las reformas en la Iglesia*, editado por Antonio Spadaro y Carlos María Galli, 357-373. Santander: Sal Terrae, 2016.
- Fazio, Mariano. *El Papa Francisco. Claves de su pensamiento*, Madrid: Rialp, 2013.
- Fornés, Juan. "Lombardía, Pedro". En *DGDC*, V, 213-216. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2012.
- García Hervás, Dolores. *Presupuestos Constitucionales de gobierno y la función judicial en la Iglesia.* Pamplona: Servicios de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A., 1989.
- García-Nieto Barón, María. *La presencia de la mujer en el gobierno de la Iglesia: perspectiva jurídica.* Pamplona: Eunsa, 2023.
- Gerosa, Libero. "Il dinamismo missionario di una Chiesa 'in uscita'. Premesse canonistiche". En *La Chiesa «in uscita» di Papa Francesco. Spunti per un rinnovo della missione apostolica*, editado por Libero Gerosa, 11-45. Lugano – Siena: Eupress FTL- Cantagalli, 2018.
- Ghirlanda, Gianfranco. *Dimensión sinodal del ministerio del Obispo a nivel universal y particular. Planes de lecciones para uso exclusivo de los estudiantes.* Madrid 2024.
- Ghirlanda, Gianfranco. *Chiesa universale e Chiesa particolare (Cann. 330-572).* Roma: Gregorian & Biblical Press, 2023.
- Ghirlanda, Gianfranco. "Coessenzialità dei doni gerarchici e dei doni carismatici: effetti nelle vita della Chiesa". En *Opus Humilitatis Iustitia. Studi in memoria del Cardinale Velasio de Paolis*. Vol. 1, a cura di Luigi Sabbarese, 435-454. Roma: Urbaniana University Press, 2020.
- Ghirlanda, Gianfranco. "El valor del derecho canónico para la misión de la Iglesia". *Ius communionis* 6 (2018): 69-103.
- Ghirlanda, Gianfranco. "Si possono pensare nuovi ministeri instituiti da conferire ai laici?". *Periodica* 105 (2016): 509-574.

- Ghirlanda, Gianfranco. "Atto giuridico e corresponsabilità ecclesiale (can. 127 CIC)". *Periódica* 90 (2001): 225-272.
- Ghirlanda, Gianfranco. *Introducción al Derecho eclesial*. Estella: Verbo Divino, 1995.
- Ghirlanda, Gianfranco. *El derecho en la Iglesia: misterio de comunión*. Madrid: Ediciones Paulinas, 1992.
- Ghirlanda, Gianfranco. "Hierarchica Communio". *Significato della formula nella "Lumen Gentium"*. Roma: Università Gregoriana Editrice, 1980.
- GHisoni, Linda. "La potestas nella Chiesa e il suo esercizio. Per una cooperazione dei laici, Uomini e donne". En *Donne e Chiesa per un laboratorio di idee*, a cura di Marta Rodríguez, 285-300. Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2021.
- Guerrero, Paolo. *Lezioni di Teología del Derecho canonico*. Roma: Pontificia Università Lateranense, 2004.
- Hervada, Javier. *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*. 3.<sup>a</sup> ed. Pamplona: Eunsa, 2014.
- Hervada, Javier. *Pensamientos de un canonista en la hora presente*. 2.<sup>a</sup> ed. Pamplona: Navarra Gráfica Ediciones, 2004.
- Huels, John M. "The Power of Governance and its Exercise by Lay Persons: a Juridical Approach". *Studia canonica* 35 (2001): 59-96.
- Kasper, Walter. *El Papa Francisco. Revolución de la ternura y el amor. Raíces teológicas y perspectivas pastorales*. 2.<sup>a</sup> ed. Santander: Sal Terrae, 2015.
- Kasper, Walter. *Teología e Iglesia*. Barcelona: Herder, 1989.
- Madrigal, Santiago. "La recepción del Vaticano II: crónica histórica para un 'status quaestionis'". *Estudios Eclesiásticos* 380 (2022): 3-44. DOI: <https://doi.org/10.14422/ee.v97.i380.y2022.001>
- Madrigal, Santiago. *El giro eclesiológico en la recepción del Vaticano II*. Santander: Sal Terrae, 2017.
- Madrigal, Santiago. "Fundamentos teológicos de la reforma eclesial en el proyecto del Papa Francisco". En *La Reforma y las reformas en la Iglesia. XVIII Jornadas de Teología del Instituto Teológico Compostelano, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017*, Jornadas de Teología del Instituto Teológico Compostelano, 353-387. Santiago de Compostela: Instituto Teológico Compostelano, 2017.
- Madrigal, Santiago. "El Concilio Vaticano II: remembranza y actualización". *Revista de Teología* 117 (2015): 131-163.

- Madrigal, Santiago. *Vaticano II: remembranza y actualización. Esquemas para una Eclesiología*. Santander: Sal Terrae, 2002.
- Molano, Eduardo. "Comentario a la Parte II. De la constitución jerárquica de la Iglesia". En *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, dirigido por Ángel Marzoa, Jorge Miras, y Rafael Rodríguez-Ocaña. Vol. II/1, 3.<sup>a</sup> ed., 556-562. Pamplona: Eunsa 1996.
- Mörsdorf, Klaus. *Fondamenti del Diritto canonico*, editado y traducido por Stefano Testa Bappenheim. Venezia: Marcianum Press 2008.
- Noceti, Serena. "Laicos y sinodalidad: una palabra necesaria". En *La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia. Reflexiones sobre el Documento de la Comisión Teológica Internacional*, editado por Piero Coda y Roberto Repole, 113-127. Madrid: Ciudad nueva, 2020.
- Noceti, Serena. "Pueblo de Dios: un reconocimiento inacabado de identidad". *Concilium* 376 (2018): 315-330.
- Peña, Carmen. "La mujer en la Iglesia Católica: situación canónica actual y perspectivas abiertas a la sinodalidad". *Ius Canonicum* 63 (2023): 621-662.
- Pitterová, Michaela. "La potestà di governo nella Chiesa: La donna governa o collabora?". En *De potestate regiminis il ruolo della dona nella Chiesa oggi*, editado por Kevin Otieno Mwandha, 75-94. Roma: Libreria Ateneo Salesiano, 2021.
- Ponce Cuéllar, Miguel. *La Iglesia misterio de comunión*. Valencia: Edicep, 2011.
- San José Prisco, José. *Sinodalidad, perspectivas teológicas, canónicas y pastorales*. Salamanca: Sígueme, 2022.
- Scannone, Juan Carlos. "El Papa Francisco y la Teología del Pueblo". *Selecciones de Teología* 54 (2015): 39-50.
- Schickendantz, Carlos. "La reforma de la Iglesia en clave sinodal. Una agenda compleja y articulada". En *Nuevos signos de los tiempos. Diálogo teológico ibero-latino-americano*, editado por Luis Aranguren Gonzalo y Félix Palazzi, 176-195. Madrid: San Pablo, 2018.
- Spadaro, Antonio. "Entrevista al Papa Francisco", *Razón y Fe* 1380 (2013): 249-276.
- Viana, Antonio. "Officium" según el derecho canónico. Pamplona: Eunsa, 2021, 199.
- Viana, Antonio. "Elementos de la futura reforma de la Curia Romana prevista por el Papa Francisco". *Ius Canonicum* 56 (2016): 271-299.

- Viana, Antonio. “El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen. Dos vías de solución”. *Ius canonicum* 54 (2014): 603-638.
- Viana, Antonio. “Potestad ordinaria”. En *DGDC*, VI, 332-334. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2012.
- Viana, Antonio. “Potestad de régimen”. En *DGDC*, VI, 299-303. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2012.
- Viana, Antonio. “Jerarquía eclesiástica”. En *DGDC*, IV, 859-862. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2012.
- Viana, Antonio, *Organización del gobierno en la Iglesia, según el derecho canónico latino*. 3.<sup>a</sup> ed. Pamplona: Eunsa, 2010.
- Viana, Antonio. “Sacerdocio común y ministerial. La estructura ‘ordo-plebs’, según Javier Hervada”. *Ius Canonicum* 39 (1999): 219-245.
- Vidal, Marciano. “Sobre la ‘Evangelii gaudium’ de Francisco y su dimensión moral”. *Lumen* 63 (2014): 87-100.
- Villar, José Ramón. “La sinodalidad en la reflexión teológica actual”. *Ius Canonicum* 58 (2018): 69-82.
- Villar, José Ramón. “La cooperación orgánica de fieles y ministros en la misión de la Iglesia”. *Revista Española de Teología* 70 (2010): 119-127.
- Whelan, Gerard. “El método teológico y el Papa Francisco”. En *Del clavo a la clave*, dirigido por Michelina Tenace, 89-104. Madrid: BAC, 2018.